DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, 7 de Diciembre de 1906 — TOMO V — Núm. 363

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 6 de Diciembre de 1906.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento de Gobierno

Policía de Treinta y Tres

PROCEDIMIENTO EN LA DENUNCIA DE ATROPELLO CONTRA DON HONORIO DE PAULA GODÍN.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 3 de Diciembre de 1906.

Vistos estos antecedentes relativos á la denuncia de atropellos cometidos por la policía de la 5.ª sección de Treinta y Tres con don Honorio de Paula Godín;—de acuerdo con el dictamen del señor Fiscal General de Policías, apruébase el proceder de la Jefatura Política del expresado Departamento, al suspender al Subcomisario de la 5.ª sección don Antonio Alfaro y pasar los antecedentes al Juzgado respectivo.—Comuníquese á quienes corresponda é insértese en el Libro de Resoluciones.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.

Cárcel de Minas

ACEPTACIÓN DE PROPUESTA PARA LA PROVISIÓN DE ALIMENTOS

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 1.° de Diciembre de 1906.

Visto este expedientillo relativo á las propuestas presentadas con motivo del llamado á licitación para la proveeduría de la Cárcel Pública de la ciudad de Minas, atento á lo dictaminado por la Fiscalía General de Policías,

SE RESUELVE:

1.° Aceptar, por más ventajosas, las propuestas de don Damián Berrueta y C.ª, y Deubaldo Hnos., para la provisión de carne y pan respectivamente, y las de don Isidro E. Helguera y Severo Piana para la provisión de artículos de almacén en el orden especificado en el informe precedente, autorizándose á la Jefatura á fin de que adquiera de uno ú otro proponente, los artículos que ambos ofrecen á los mismos precios.

2.° Comuníquese á quienes corresponda, anótese en el Libro de Resoluciones y pase á la Contaduría General á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.

Aguas corrientes en Trinidad

COMISIÓN PARA EL ESTUDIO DE LOS MEDIOS CONDUCENTES AL ESTABLECIMIENTO DE ESA MEJORA.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 3 de Diciembre de 1906.

Desígnase una Comisión, compuesta del Presidente de la Junta Económico-Administrativa de Flores, del Jefe Político del mismo Departamento y del ingeniero y teniente coronel don José Chiappara, para que informe al Gobierno sobre la forma más práctica de reglamentar y hacer efectiva la ley del 19 de Julio de 1905, que destinó veinte mil pesos para provisión de aguas corrientes á Trinidad, y tomando en consideración las condiciones locales para la explotación de agua, necesidades presentes y su aumento dentro de límites de razonable previsión, é indicando la forma de hacer el abastecimiento y las tarifas á adoptarse. Insértese en el Libro de Resoluciones y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 6 de Diciembre de 1906

Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de don Agustín Oliva y Ortiz, solicitando cédula y pensión.

—Al Ministerio de Hacienda—Expediente de doña Paula G. de Mattos, sobre cédula y pensión.

—Expediente de doña María Francisca Méndez de Balverde, solicitando cédula y pensión.

—A la Jefatura Política de la Capital—Expediente de doña Alicia B. de Varzi, sobre pensión.

Expediente de doña Sinforiana Rodríguez, sobre pensión.

Expediente de doña Martina Laserre de Risso, sobre cédula y pensión.

—A la Jefatura Política del Salto—Expediente de don Julio Cazaban, sobre liquidación de haberes.

—A la Jefatura Política de Florida—Expediente del alférez don Juan J. Betancor, por cobro de haberes.

—A la Jefatura Política de Cerro Largo—Expediente del sargento mayor don Antonio Rey, sobre reclamo de haberes.

—A la Contaduría General—Cuenta del Ferrocarril Norte del Uruguay, por concepto de fletes y pasajes expedidos durante el mes de Octubre ppdo.

—A la Junta Electoral de Maldonado—Expediente de don Manuel T. Cuervo, solicitando su reposición en el cargo de prosecretario de dicha Junta.

—Al Poder Judicial—Nota sobre limitación del número de las menores asiladas en el Buen Pastor.

La Secretaría.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia

HOSPITAL DE CARIDAD

Movimiento de enfermos habido durante el mes de Noviembre de 1906

Existencia el 31 de Octubre de 1906	377	261	638
ENTRADOS			
Nacionales	285	208	493
Extranjeros	215	65	280
Total	500	273	773
SALIDOS			
Nacionales	293	229	522
Extranjeros	192	64	256
Total	485	293	778
Dados de alta	447	274	721
Trasladados á Aislamiento	29	13	42
» al Manicomio	1	2	3
» á Mendigos	7	3	10
» á Huérfanos	1	1	2
Total	485	293	778
FALLECIDOS			
Nacionales	18	17	35
Extranjeros	14	4	18
Total	32	21	53
Existencia el 30 de Noviembre de 1906	360	220	580
SALA DE PARTOS			
Nacidos con vida	18	11	29
» sin »	5	—	5
	23	11	34

Montevideo, 5 de Diciembre de 1906.

P. A.—*A. Diz.*

MOVIMIENTO DE ENFERMOS HABIDO EN LAS POLICLÍNICAS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 1906.

Policlínica General

Sección Médica.—A cargo del doctor Nieto

Consultas	149
Enfermos nuevos (ambos sexos)	35

Sección Quirúrgica.—A cargo del doctor Vecino

Consultas	266
Enfermos nuevos (ambos sexos)	43
Operaciones	3
Curaciones	256

Policlínica Oftalmológica

A cargo del doctor Isola

Enfermos nuevos (ambos sexos) (consultas)	49
Operaciones	15
Curaciones	453

Policlínica de enfermedades de la nariz, oídos y garganta

A cargo del doctor don Manuel Quintela

Consultas	127
Enfermos nuevos (ambos sexos)	95
Operaciones	27
Curaciones	15

Policlínica de Niños

A cargo del doctor Morquio

Consultas	190
Enfermos nuevos (ambos sexos)	90
Operaciones	12
Curaciones	140

Policlínica Ginecológica

A cargo de los doctores Pouey y Bottaro

Consultas	62
Enfermas nuevas	16
Operaciones	2
Curaciones	15

Policlínica de enfermedades de la piel y venéreo-sifilíticas

A cargo del doctor Brito Foresti

Consultas	313
Enfermos nuevos (ambos sexos)	52
Operaciones	3

Policlínica Obstétrica

A cargo del doctor Turenne

Consultas	35
Enfermas nuevas	16
Exámenes	30

Policlínica Oftalmológica

A cargo del doctor Demicheri

Enfermos nuevos (ambos sexos) (consultas)	33
Curaciones	399

Policlínica Odontológica

A cargo del cirujano dentista Arturo Capella y Pons

Curaciones	124
Obturaciones	54
Extracciones	334

Policlínica de la Piel y Venéreo-Sifilítico

A cargo del doctor Canabal

Consultas	470
Enfermos nuevos	95
Operaciones	8
Curaciones	80

RESUMEN

Consultas	1612
Enfermos (ambos sexos) en las Policlínicas	525
Operaciones practicadas en las Policlínicas	70
Curaciones ídem íd íd	1492
Extracciones ídem de Odontológica	334
Obturaciones	50
Exámenes	30

Recetas despachadas para las Policlínicas, por la Farmacia del Hospital de Caridad durante el mes de Noviembre de 1906:

Policlínica General Médica y Quirúrgica	367
» Oftalmológica	636
» Enfermedades de la nariz, oídos y garganta	122
» Niños	226
» Ginecológica	74
Policlínica Enfermedades de la piel y venéreo-sifilíticas	976
» Obstétrica	13
» Asilo E. de Huérfanos	40
» Asistencia P. domiciliaria Colón, Cerro, del Paso del Molino y del Pantanoso	1400
» Sociedad «Cristóbal Colón»	5
» Sociedad Liberal de la Aguada	1
» Conferencia de San Vicente de Paul	79
» Asilos Maternales	51
» Comisaría de Ordenes	211
» Varios	118
» Liga contra la tuberculosis	192
Total	4511

Montevideo, 5 de Diciembre de 1906.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

Montevideo, 5 de Diciembre de 1906.

INTERIOR

Abella Ricardo	Netó María
Bautista Irma G. de	Píriz Juana
Candolco C. F. de	Pérez Díaz M. T. R.
Cassamayou A.	Pereira Angel
Cristofo Teresa	Rentería Señora
González José S.	Scaparone Antonio
Garrido Francisco	Solari Benito
Isner José M.ª	Spinelli José
Medina Sofía	Tiscornia Antonia
López José	Vargas Carlos A.
Morón Honorato	Villon Eduardi
Mores María	Ucha Rosa
Navarro Guido	

EXTERIOR

Blanco Rosa	Nedvéd Antonio
Cardone Rosina	Núñez Josefa C. de
Dima Michele	Pérez Balvina
Galante Juan	Rossino Angel
Harriage Juana	Rivera Jacinto
Leoni Josefina	Semino Emanuele
Misa José	Secchi Giuseppe

Montevideo, 6 de Diciembre de 1906.

INTERIOR

Bequa Clotilde	Leyses Ramona
Bonifacio Angela	Mattos Regino de
Crossley Leonard	Piñero Feliciano
Casaravilla A.	Pereyra Eusebia
Diaz Remedios	Rodríguez Alfredo
Garmendia C. N.	Ubal Anselmo

EXTERIOR

Ares Eugenia	León Evaristo
Barrera Cristino	Mandres Luis
Bonifaccino Teresa	Marchetti Anneta
Cash David	Navarro José
De Valli Adela	Panelli José

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

Departamento de Fomento

Facultad de Agronomía

AUMENTO DE ASIGNACIÓN Á LOS PROFESORES QUE SE CONTRATEN EN EL EXTERIOR

Universidad de Montevideo.

Montevideo, 22 de Noviembre de 1906.

Exmo. señor Ministro de Fomento, doctor don Alfonso Pacheco.

El Presupuesto de la Sección de Agronomía fija un sueldo de ciento cincuenta pesos ($ 150.—) para cada profesor europeo.

Con ese sueldo no es fácil obtener el concurso de hombres de verdadera y sólida preparación; pero en cambio elevándolo á doscientos pesos ($ 200.—) con la obligación de dictar dos cursos en vez de uno, la Universidad ahorra cincuenta pesos por cátedra, salvando en cambio la indicada dificultad.

Por tales razones solicito del Poder Ejecutivo autorice la siguiente resolución:

«La Universidad podrá ofrecer á los profesores que vengan de Europa con destino á la Sección de Agronomía un sueldo mensual de doscientos ps. ($200.—) líquidos, á condición de que asuman la regencia de dos cátedras y de que consagren toda su actividad al servicio exclusivo de dicha sección.

Saludo á V. E. atentamente.

Eduardo Acevedo.
J. A. Ramírez.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 1.° de Diciembre de 1906.

Dado lo manifestado por la Universidad, de que asignando la suma de 200 pesos á los profesores que contrate en el exterior para la Facultad de Agronomía, en vez de 150 pesos que marca el presupuesto, podrá conferirse á cada profesor la regencia de dos cátedras, lo que originará una economía de cincuenta pesos en el costo de cada una de ellas;

El Poder Ejecutivo RESUELVE: La Universidad podrá ofrecer á los profesores que vengan de Europa con destino á la Sección de Agonomía un sueldo mensual de 200 pesos líquidos, á condición de que asuman la regencia de dos cátedras distintas y de que consagren toda su actividad al servicio exclusivo de dicha Sección. Comuníquese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
ALFONSO PACHECO.

Puerto de Dolores

ASIGNACIÓN PARA LAS OBRAS DE DRAGADO POR LA «RES NON VERBA»

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 1.° de Diciembre de 1906.

Debiendo la draga «Res Non Verba», trasladarse á Dolores para efectuar los trabajos proyectados en ese puerto, de acuerdo con la resolución de fecha 18 de Septiembre próximo pasado, y habiéndose asignado al fondo de recursos de las obras de Almirón, la partida presupuestada de 500 pesos mensuales para carbón, aceite, etc., de la referida draga, por lo que es necesario proveerla de esa partida para atender los referidos gastos, con motivo de los trabajos que va á emprender, SE RESUELVE: Autorizar á la Oficina Hidrográfica para disponer de la suma de 500 pesos mensuales destinados á la adquisición de carbón, aceite, etc., ya expresada, para el servicio de la draga «Res Non Verba», con cargo á los recursos creados por la Ley de Vialidad y Obras Públicas de fecha 13 de Octubre próximo pasado y con destino á las obras á realizarse en el puerto de Dolores.

La expresada partida se incluirá mensualmente, mientras duren dichos trabajos, en el presupuesto de la Inspección General de Vialidad y será entregada á la Oficina Hidrográfica.

Comuníquese á quienes corresponda.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
ALFONSO PACHECO.

Telegrama

PRÓXIMO ARRIBO DEL INGENIERO MR. GUÉRARD Á MONTEVIDEO

Pernambuco, 6 de Diciembre de 1906.

A Ministro Fomento.

Montevideo.

Saludo atentamente vuestra excelencia. Llegaré 14.

Guérard.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 6 de Diciembre de 1906.

Publíquese.

PACHECO.

Juntas Económico-Administrativas

JUNTA DE MINAS.—EXTRENO DE UNA TRITURADORA DE PIEDRA

Junta E. Administrativa de Minas.

Minas, 29 de Noviembre de 1906.

Excmo. señor Ministro de Fomento.

Tengo el honor de elevar á conocimiento de V. E. que el día 27 del corriente fué inaugurado el servicio de la máquina trituradora de piedra que adquirió últimamente esta corporación con destino á proveer de piedra picada las obras de las calles de la ciudad y caminos del Departamento.

El funcionamiento ha sido satisfactorio y ese hecho fué presenciado por numeroso público que compartió con esta Junta la satisfacción de poseer elementos de trabajo tan en armonía con los adelantos modernos y las constantes y premiosas necesidades del tránsito público.

Saludo á V. E. á quien Dios guarde muchos años.

Luis Ruy.
Juan M. Ros, Secretario.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 4 de Diciembre de 1906.

Enterado, publíquese.

PACHECO.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 6 DE DICIEMBRE.—Horas: 5.30 p. m.

Barómetro sube.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Sur.
Datos de hoy á las 5.30 p. m.:
Barómetro 757.2.
Temperaturas: normal, 19.5; á la intemperie, 23.6; máxima, 21.5; á la intemperie, 23.6; mínima, 15; á la intemperie, 12.
Viento Sur 38 kilómetros por hora.
Barómetro alto en Mendoza.
Bajo en Mar del Plata.
Variable.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Hacienda

Patentes de Giro

LEY PARA EL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO EN EL AÑO ECONÓMICO 1906-1907

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Todas las personas que dentro del Departamento de Montevideo ejerzan una industria, comercio, oficio ó profesión, quedan sujetas al impuesto de patente anual durante el año económico de 1906-1907, con arreglo á la presente ley, sin más excepciones que las siguientes:

1.° Mozos de cordel ó changadores.
2.° Vendedores ambulantes de pescado, de pan y de leche.
3.° Repartidores y vendedores ambulantes de hojas periódicas.
4.° Lavanderas y planchadoras.
5.° Bordadoras, costureras y modistas que no vendan artículos de tienda y mercería.
6.° Pescadores y cazadores.
7.° Sirvientes, obreros, oficiales y en general todos los que trabajan á sueldo ó jornal.
8.° Practicantes de medicina, enfermeros y boticarios.
9.° Dependientes y factores de comercio.
10. Artistas de teatros y otros espectáculos públicos.
11. Pintores de cuadros.
12. Escritores públicos y empresas de hojas periódicas.
13. Funcionarios públicos en cuanto concierne á sus funciones.
14. Troperos ó conductores de tropas.
15. Labradores, en cuanto á la manipulación y venta de sus productos y cosechas efectuadas dentro de sus propiedades.
16. Establecimientos de ganadería y corrales que se alquilen para encierre de tropas de ganado.
17. Profesores de idiomas, de instrucción primaria, secundaria y superior, de esgrima, de pintura, de gimnasia y de música que se dediquen á la enseñanza, así como los establecimientos correlativos.
18. Buques de vela y vapores empleados en la navegación de ultramar.
19. Médicos, ingenieros y en general todos los que necesiten diplomas de capacidad científica, si no han transcurrido dos años desde la recepción de sus títulos, con excepción de aquellos que por esta ley pagan el impuesto en forma de timbre.
20. Exportadores de tasajo y otras preparaciones de carne, y demás frutos del país, que no sean productos de la ganadería.
21. Embarcaciones á vela destinadas exclusivamente á la pesca, siempre que sean tripuladas por sus dueños y cuyo porte no exceda de 8.000 kilogramos. Las que excedan de ese porte pagarán con arreglo á la escala establecida en el artículo 4.°, número 2.
22. Simples depósitos de artículos ó mercaderías, cerrados al despacho público y pertenecientes á establecimientos industriales ó comerciales patentados, á razón de uno por cada establecimiento, cuyos artículos y mercaderías depositadas se tomarán en cuenta al graduarse la patente á la casa comercial ó industrial á que pertenezcan, y los depósitos de carros y barracas ó locales donde se reciban vehículos á depósito, situados fuera del boulevard de circunvalación.
23. Las fábricas de preparaciones de carne distintas del tasajo, y las de pescado que no cuenten cuatro años de existencia.
24. Las industrias ó empresas que por concesiones válidas ó por leyes especiales gocen de la excepción general de impuestos.
25. Casas de sanidad pertenecientes á sociedades de socorros mutuos, en las cuales no se cobre por asistencia á los socios y cuyas utilidades no sean en beneficio exclusivo de determinadas personas.
26. La confitería establecida en Villa Dolores.
27. El café y billares establecidos en el Ateneo de Montevideo.
28. Las canchas de bochas, bolos y cualquier otro juego ó ejercicio físico no mencionado en esta ley, siempre que no tengan anexo un despacho de bebidas.
29. Agencias de números de lotería de la Caridad.

Art. 2.° El impuesto de patentes se divide en patente fija y en patente proporcional.

Art. 3.° Las patentes fijas se dividen en las categorías y cuotas contributivas que á continuación se expresan:

PRIMERA CATEGORÍA

Pagarán cinco pesos

A) Lustrabotas.
Remendones de calzado.
Limpiadores y componedores de ropa y sombreros.
Limpiadores ó componedores de lámparas.
Estereros ó componedores de sillas.
Afiladores.
Limpiadores y componedores de guantes.
Compradores de huesos y fierros viejos.
Compradores de sebo.
Compradores de paraguas, sombrillas, abanicos y bastones.
Todos ambulantes.

B) Vendedores ambulantes:
De canastos de paja y mimbre.
De lámparas, tubos, vasos y copas.
De flores y plantas producidas en el país.

C) Puestos movibles en los mercados, donde se vendan verduras, frutas, huevos y aves.
Los prácticos lemanes.
Aparatos y balanzas automáticas, por cada uno.

D) Canchas de bochas, bolos y cualquier otro juego ó ejercicio físico no mencionado en esta ley.

SEGUNDA CATEGORÍA

Pagarán diez pesos

A) Los oficios y negocios determinados en las letras *A* y *B* de la primera categoría y que tengan asiento fijo de despacho público en cuartos ó puestos, sea en el interior de los mercados, sea fuera de éstos.

B) Plateadores y doradores.
Vidrieros.
Componedores de colchones.
Todos ambulantes.

C) Vendedores ambulantes de tabaco, cigarros y cigarrillos, sin carro ni carguero.

D) Compradores y vendedores ambulantes de cascos y cajones vacíos.

E) Vendedores ambulantes de láminas, grabados y útiles de escritorio.
Vendedores de preparaciones químicas.
Vendedores de trabajos de pelo.
Hojalateros ambulantes.

F) Tambos situados fuera del boulevard de circunvalación.

G) Flebótomos.

H) Vendedores ambulantes de sombreros exclusivamente.

I) Vendedores ambulantes de paraguas exclusivamente.

J) Vendedores ambulantes con muestras exclusivamente en representación de casas patentadas, cuyas patentes deberán expedirse á nombre de las casas que representen.
Vendedores de flores artificiales.

K) Vendedores ambulantes de las chucherías que á continuación se especifican.
Cadenas, sortijas y carabanas de doublé, tijeras para uso doméstico, dedales, alfileteros, pinchos para sombreros de señoras, agujas, alfileres, horquillas, punzones para bordar, broches y hebillas para ropa, botones y gemelos de hueso, nácar ó doublé, corbatas, hilos para coser ropas, cuentas de coco ó de vidrio, canastos de cuentas, costureritos de mariscos, abanicos ordinarios, aceites, jabones y aguas de olor, juguetes, cuadritos para retratos, espejitos, estampas, rosarios, libros de misa ordinarios, libros de marcar, polveras de vidrio ó de lata, carteras ordinarias, cepillos para dientes y uñas, peines y peinillas de hueso, cortaplumas, llaveros, tarjeteros y pantallas de papel, cigarreras ordinarias, tabaqueras, cajas para rapé, boquillas de coco, hueso ó lata, pitos de madera ó de yeso, yesqueros, eslabones y yescas, servilleteros y bombillas de metal ordinarios, metros y tiza para sastres, lápices, lapiceras, plumas, papel, tinta, pomadas y polvos para limpiar bronces.

L) Masajistas.
Casas para la venta de tarjetas postales.

M) Vendedores ambulantes de frutas, verduras, huevos y aves.

N) Vendedores ambulantes de libros y folletos.

Ñ) Salón de peinados.

O) Los que elaboren cigarros, tabacos y cigarrillos hasta 500 kilogramos al año, sin casa establecida.

TERCERA CATEGORÍA

Pagarán quince pesos

A) Los oficios y negocios especificados en la letra *B* de la segunda categoría y que tengan asiento fijo de despacho público en cuartos ó puestos, sea en el interior de los mercados ó sea fuera de éstos.

B) Afinadores de pianos, organistas, y demás músicos ambulantes.
Casas para la compostura de lozas, vidrios, cristales y porcelanas.

C) Vendedores de tabacos, cigarros y cigarrillos con carguero.
Vendedores de alpargatas y zuecos, con carro, por cada uno de éstos.
Vendedores ambulantes de vinos y licores, con carro, por cada uno de éstos.

D) Talleres de planillas para zuecos.
» » hormas para botines.
» » armazones para monturas.
» » costuras de alfombras y encerados.
» » encuadernación.
» » composturas de relojes y alhajas.
» » composturas de instrumentos de música.
» » composturas de llaves y cerraduras.
» » confecciones de tapicería.
» » trenzados de cueros exclusivamente.
» para la compostura de carros y jardineras.

E) Máquinas de picar tabaco.
Máquinas de moler.
Prensas de enfardar.

F) Fábricas de canastos.
» » escobas y plumeros.
» » cepillos.
» » banderas.
» » flores artificiales.
» » masas y otros dulces en pequeña escala cuyo capital no exceda de pesos 100.
» » pastas alimenticias.
» » peines.
» » estuches.
» » tapones de corcho.
» » betún.
» » formas para sombreros de señoras.
» » maniquíes.
» » productos porcinos sin matadero.
» » cajas de cartón.
» » correas de cuero.
» » bolsas de papel.
» » cisnes para polvos.
» » cuerda de cáñamo y pita.
» » baúles exclusivamente.

G) Tambos situados dentro del boulevard de circunvalación y las calles Sierra y Juan Jackson al Oeste y Miguelete al Sud.

H) Vendedores con puesto fijo ó ambulantes, de masas, dulces, galletas,

galletitas, hielo, maíz, afrecho, granza, pasto, trigo, harinas, fideos, carbón de leña, leña, jabón, velas, escobas, plumeros, cepillos, esponjas, loza y vidrios, figuras de yeso, artículos de alfarería, sillas ordinarias, botellas vacías, jaulas y pájaros.

Todos, aunque vendan uno solo de los artículos especificados en esta letra, pero con derecho á vender también los artículos detallados en la letra *B* de la primera categoría, no pudiendo exceder su capital en conjunto de existencias de la suma de cien pesos.

I) Vendedores con puesto fijo de carne y sus preparaciones, grasas, frutas, verduras, manteca, queso, huevos y aves, cuyo capital en conjunto de existencias no exceda de la suma de cien pesos y los vendedores ambulantes de esos mismos artículos, excepción hecha de los comprendidos en la letra *M* de la segunda categoría.

J) Puestos para la venta de leche, manteca, bizcochos y chocolate líquido.

K) Casas para la venta de yerbas medicinales.

Casas para la venta de tapones de corcho.

L) Fábricas ó casas para la venta de catres, incluyendo los de tela metálica.

Ll) Casas para la venta de moldes para vestidos.

CUARTA CATEGORÍA

Pagarán veinticinco pesos

A) Fotógrafos.

Componedores de alhajas y relojes.

Vendedores de lentes.

Vendedores de helados.

Fonógrafos.

Todos ambulantes.

B) Vendedores de tabaco, cigarros y cigarrillos con carro, por cada uno de éstos.

C) Reconocedores ó clasificadores.

Tasadores ó medidores en general.

Acopiadores ó que se ocupen de compraventa de frutos del país, sin tener depósito.

Corredores en general.

Comisionistas de compraventa de ganados.

Contadores entre partes y balanceadores públicos.

Todos sin escritorio abierto.

D) Veterinarios.

Pedícuros y manícuros.

Dentistas.

Parteras.

Maestros directores ó empresarios de empapelado, pintura ó decorado interior ó exterior de casas.

Retratistas en general.

Grabadores.

Escultores en madera y yeso.

Rematadores ó martilleros con ó sin escritorio abierto.

E) Agencias de conchavos.

Agencias para la limpieza de casas.

Casas de baños exclusivamente.

Empresas de casillas de baños de mar.

Depósitos de carruajes de alquiler donde no se alquilen ni se reciban á pensión.

Casas para la venta de aves y frutas, con capitales en existencias mayores de cien pesos.

Barracas de huesos y trapos, hierros viejos, cascos y cajones vacíos.

Casas para la venta de cal exclusivamente.

Casas para la venta de café en grano y molido, que no sean fábricas para la elaboración del producto.

Casas para la compostura y alquiler de automóviles.

Casas para la compostura y alquiler de bicicletas.

Casas para la venta de aparatos para gas acetileno.

Casas para la venta de sal, pasto y paja.

F) Colchonerías, con exclusión de camas y todo artículo extraño al ramo.

Carpinterías y fábricas de carretas de campo, con ó sin fragua.

Carpinterías de obra blanca.

Tonelerías.

Tornerías.

Herrerías.

Herradores de animales.

Canteras que trabajen ó tengan material en venta.

Tintorerías.

Talleres de composturas de armas y de máquinas de coser.

» para la compostura de billares.

» de aparatos eléctricos y de gas.

» para la confección de gorras de niños.

Talleres para la compostura y venta de caños de plomo.

» para la compostura de carruajes.

» mecánicos.

G) Fábricas de instrumentos de música.

» » placas fotográficas.

» » cajones fúnebres.

» » persianas.

» » baúles, valijas de cuero y de género.

» » jaulas.

» » sellos de goma.

» » pesas y medidas.

» » cordonería y pasamanería.

» » toldos y velas de buques.

» » zuecos.

» » munición.

» » corbatas.

» » tinta.

» » clavos y puntas.

» » kefir.

» » manteca.

» » marcos para cuadros.

» » cola.

» » cocinas económicas.

» ó casas para la venta de sarnífugos.

» de coronas fúnebres.

» » tejidos de alambre.

» » cajas para carrruajes exclusivamente.

H) Molinos de viento ó agua no exceptuados por el artículo 601 del Código Rural.

I) Mesas de billar en almacenes, cafés, confiterías, fondas, hoteles, y toda clase de sociedades ó centros sociales, á excepción de las establecidas en sociedades y centros sociales donde no se cobre por su uso.

J) Tambos situados entre las calles Sierra y Juan D. Jackson al Este, Miguelete al Norte y Ciudadela al Oeste.

K) Vendedores ambulantes de artículos de almacén, á pie ó con carguero, por cada uno de éstos.

Vendedores ambulantes de suelas, con vehículos.

L) Agrimensores.

M) Peritos calígrafos, con ó sin escritorio.

N) Establecimientos de baños de mar en la ribera, sin recargo aunque empleen motor para la elevación del agua.

Lavaderos mecánicos.

Salones donde se patine.

Barracas ó locales donde se reciban vehículos á depósito dentro del boulevard de circunvalación.

Caballerizas ó cocherías donde se alquilen caballos y coches, situadas fuera del boulevard de circunvalación, á excepción de las establecidas en la Unión, Paso del Molino y Cerro.

Ñ) Vendedores ambulantes de café exclusivamente, en grano ó molido.

QUINTA CATEGORÍA

Pagarán cuarenta pesos

A) Las profesiones especificadas en la letra *C* de la cuarta categoría, cuando se ejerzan con escritorio abierto.

B) Ingenieros.

Escribanos de actuación, con excepción de los de fuero correccional y criminal.

Escritorios de publicaciones y reparto de avisos.

C) Escritorios ó agencias de cualquier clase de negocios, operaciones ó asuntos que no se hallen especificados en la presente ley, y los situados fuera de los establecimientos que hayan abonado patente, aunque se relacionen con asuntos de los mismos, sin derecho á tener mercaderías en ellos.

D) Consignatarios de frutos del país, con escritorio, pero sin tener depósito.

Comisionistas con ó sin escritorio, que no sean representantes de casas ó fábricas del exterior.

Casas de audiciones fonográficas y de exhibiciones cinematográficas.

E) Molinos.

Caleras.

Alfarerías.

Carpinterías para la confección de muebles en general.

Carpinterías de ribera.

Casas para la venta de baldosas y similares extranjeros.

Hornos de ladrillos que elaboren ó tengan material en venta.

Broncerías.

Imprentas ó tipografías.

Litografías.

Panaderías.

Casas para la venta de harina, trigo y demás cereales.

Depósitos de productos de la ganadería en pequeños almacenes sin ser barracas.

Pontones de depósitos particulares.

Depósitos de baratijas ó chucherías no especificados en otra categoría.

F) Fábricas de vidrios

» » aparatos ortopédicos.

» » corsés.

» » guantes.

» » extractos y aguas de olor.

» » pomos.

» » jarabes.

» » almidón.

» » fideos.

» » papel.

» » preparaciones químicas

» » fuegos artificiales.

» » baldosas.

» » carros, jardineras y composturas de los mismos.

» » colchones elásticos.

» » bolsas.

» » hielo.

G) Salas de comercio.

Canchas de pelota donde no jueguen jugadores de profesión y frontones donde sólo se juegue los domingos y días festivos y no se pague entrada.

Tiros al blanco.

Gabinetes ópticos.

Teatros de títeres.

Exhibiciones públicas de curiosidades.

H) Empresas de seguros sobre riesgos de carruajes y demás vehículos.

I) Empresas telefónicas, telegráficas submarinas.

J) Boticas ó farmacias, situadas fuera de la planta urbana, con excepción de las que funcionan en la Unión, Paso del Molino y Cerro.

K) Fotógrafos con casa establecida.

L) Empresas de coches y pompas fúnebres situadas fuera del boulevard Propios, con excepción de las establecidas en las villas del Cerro y Unión.

M) Confiterías exclusivamente. Confiterías, cafés y despachos de bebidas en el interior de los teatros donde se den contraseñas.

N) Laboratorios químicos de análisis.

N) Tambos situados entre la bahía al Norte, calle de Ciudadela al Este y al Sur y Oeste el Río de la Plata.

Contratistas ó empresarios de obras de albañilería y carpintería.

Barracas de materiales de construcción usados.

Agencias ó casas para la venta de marcas y señales.

Encargados de la administración de fincas y cobranzas de alquileres.

Empresas ó agencias de mensajeros.

Casas para la venta de toda clase de semillas.

Casas para la venta de aguas minerales.

Casas de baños medicinales, masaje, electricidad y gimnasia médica.

SEXTA CATEGORÍA

Pagarán cincuenta pesos

A) Vendedores ambulantes de todas clases de artículos de almacén, con carro, por cada uno de éstos.

B) Rematadores ó martilleros con casa de remate.

C) Casas donde se venden plantas exóticas y aparatos de ornamentación concernientes al ramo y de procedencia extranjera.

D) Marmolerías y lapiderías.

E) Casas para la venta de herramientas y útiles para joyeros, relojeros y grabadores.

Casas para la venta y alquiler de automóviles.

F) Puestos de carbón de piedra y de leña, cuyo capital en existencias no exceda de 500 pesos.

SÉPTIMA CATEGORÍA

Pagarán setenta pesos

A) Mercachifles ó tenderos ambulantes, sin carro ni carguero.

Vendedores ambulantes de calzado, sin carro ni carguero.

Vendedores ambulantes de alhajas.

B) Caballerizas ó cocherías donde se alquilen caballos y coches y se reciban á pensión.

Establecimientos para la venta de billares.

Fondas.

C) Astilleros y varaderos.

Fábricas de billares.

» y talleres de composturas de carruajes.

» de dulces.

» » chocolate y elaboración de café y especias.

» » galletitas y otras masas.

» » substancias explosivas.

» » camas de hierro.

» » fósforos.

» » naipes.

D) Médicos.

E) Casas de sanidad ó sanatorios.

Confiterías, cafés y despachos de bebidas dentro de los teatros donde no se den contraseñas.

OCTAVA CATEGORÍA

Pagarán cien pesos

A) Mercachifles ó tiendas ambulantes, con carro ó carguero, por cada uno de estos carros ó cargueros.

Vendedores ambulantes de calzado, con carro ó carguero, por cada uno de estos carros ó cargueros.

B) Compradores de sueldos y liquidaciones del Estado, no siendo anexable esta patente en ningún caso.

Comisionistas ó agentes de fábricas del exterior conocidos con el nombre de *commis voyageurs*.

Comisionistas ó agentes de fábricas del exterior y exclusivamente con muestras.

C) Empresas de coches y pompas fúnebres dentro del boulevard de Propios.

Barracas de carbón y leña situadas fuera de la ribera del Puerto de Montevideo.

Agencias de vapores y buques de vela empleados en la navegación de cabos adentro.

Empresas de telégrafos y teléfonos.

D) Tiendas de equipos militares.

Casas donde se vendan máquinas y útiles de imprenta.

Establecimientos que aunque denominados cafés, expendan comidas y bebidas.

Clubs ó casinos que expendan comidas, café y bebidas.

Confiterías que á la vez expendan café y bebidas.

E) Fundiciones.

Graserías de animales de consumo y de yeguas y ovejas.

Velerías simples.

Jabonerías simples.

Aserraderos.

F) Fábricas de aceite animal ó vegetal.

» » vinagre.

» » cerveza, hielo y aguas gaseosas.

» » caños de plomo.

G) Canchas de pelota, donde no jueguen jugadores de contrata, y frontones donde sólo se juegue los domingos y días festivos y se pague entrada.

H) Establecimientos para la compra y venta de objetos usados.

I) Escritorios de giro para el exterior.

Escritorios ó agencias de préstamos hipotecarios.

J) Escribanías de actuación, excepto las de fuero correccional, criminal y de Aduana.

K) Empresas ó agencias de seguros sobre riesgo de cristales, espejos y vidrios.

Empresas ó casas de socorros para enfermos que no sean de socorros mutuos con personería jurídica.

L) Sociedades de seguros sobre accidentes personales y socorros para enfermedades en general.

M) Depósitos de mercancías cerrados al despacho público pero en los cuales se cobra almacenaje.

NOVENA CATEGORÍA

Pagarán doscientos pesos

A) Casas de cambio.

Casas de préstamos prendarios, aunque éstos revistan forma de compra con pacto de retroventa.

B) Barracas de carbón y de leña situadas en la ribera del Puerto de Montevideo.

Barracas de materiales de construcción.

Barracas de productos ganaderos en general.

Ferreterías por mayor, incluyendo la venta de vidrios, pinturas y marcos para cuadros, hormiguicidas, azufradores y pulverizadores.

Almacenes navales.

Almacenes al por mayor, pudiendo acumular los mismos artículos que se concede á los almacenes al menudeo de comestibles y bebidas.

Registros consintiéndoles acumular artículos de ropería y sombrerería y la venta de acordeones, boquillas, tabaqueras, cigarreras, canastos, cortaplumas, tijeras, esteras, raquetas, juguetes de niños, cueros de cabra ó pellones, hules y mandiles.

Si los Registros tuviesen confección de ropa blanca ó confección de ropa de uso exterior, prevalecerá, respecto de esas confecciones, el precepto consignado en el artículo 7.° de esta Ley.

C) Fábricas reunidas de jabón, velas, grasa y aceite ó que elaboren dos de estos productos.

D) Empresas ó agencias de seguros, que operen exclusivamente sobre riesgos agrícolas.

E) Introductores sin casa de comercio establecida, pero que efectúen la

venta de los artículos que introducen, además del 1 y 1/2 °/₀₀ sobre el valor de la importación y exportación.

F) Despachantes de Aduana, además del 1 y 1/2 °/₀₀ sobre el valor de la importación y exportación.

DÉCIMA CATEGORÍA

Pagarán trescientos pesos

Destilerías ó fábricas de aguardiente que elaboren ó tengan en venta su producto.
Fábricas de licores, vinos artificiales y bebidas alcohólicas en general.
Diques careneros.
Faros.
Tranvías por cada línea ó concesión.
Mercados particulares.
Las canchas de pelota y frontones donde funcionen jugadores de profesión ó pelotaris de contrata, y se cobre entrada, con excepción de aquellas en que se jueguen quinielas.
Empresas constructoras de tranvías eléctricos y usinas de electricidad por concepto de patente fija y proporcional.

UNDÉCIMA CATEGORÍA

Pagarán cuatrocientos pesos

Las empresas ó agencias de seguros no incluidas en otra categoría, sea cual sea su denominación ú objeto.
Bolsas de Comercio.

DUODÉCIMA CATEGORÍA

Pagarán quinientos pesos

Bancos ó instituciones de crédito, sea cual sea su denominación ú objeto, con excepción de los de depósitos y descuentos y de emisión.
Bancos, empresas y sociedades constructoras.
Bancos, empresas y sociedades que especulen sobre bienes inmuebles.
Las Cajas de pequeños préstamos y descuentos, con excepción de las cooperativas de obreros, de crédito mutuo, cuyo capital no exceda de veinte mil pesos.
La Empresa Constructora de las Obras de Saneamiento de la Capital, por concepto de patente fija y proporcional.
Las Cajas de Pensiones.

DÉCIMATERCIA CATEGORÍA

Pagarán setecientos cincuenta pesos

Las empresas públicas de iluminación a luz eléctrica.

DÉCIMACUARTA CATEGORÍA

Pagarán mil pesos

Bancos de depósitos y descuentos.
Tiros á la paloma.
Las casas de remates de carreras, con excepción de las que pertenezcan á los Hipódromos Nacionales, y siempre que los remates se limiten á sus propias carreras.

DÉCIMAQUINTA CATEGORÍA

Pagarán mil quinientos pesos

Empresas de iluminación á gas.
Empresas de aguas corrientes.

DÉCIMASEXTA CATEGORÍA

Pagarán dos mil pesos

Bancos de emisión, depósitos y descuentos.
Casas de bailes públicos, conocidas por academias.
Empresa Constructora del Puerto de Montevideo, por patentes fijas y proporcionales.

DÉCIMASÉPTIMA CATEGORÍA

Pagarán dos mil quinientos pesos

Reñideros de gallos.

DÉCIMAOCTAVA CATEGORÍA

Pagarán treinta mil pesos

Las casas en que se jueguen quinielas de pelota y las que expendan boletos correspondientes á dicho juego.
Las agencias ó casas de sport nacional de carreras y las casas que vendan á comisión boletos de carreras, con excepción de las que actúen en los Hipódromos Nacionales.

DÉCIMANOVENA CATEGORÍA

Pagarán cincuenta mil pesos

Las quinielas de billar.

Artículo 4.° Las patentes proporcionales se pagarán según la nomenclatura y cuotas contributivas que á continuación se expresan:

1.° Las máquinas ó motores á vapor, gas ó electricidad, pagarán un peso veinte centésimos por cada caballo efectivo de fuerza motriz, cuando ésta sea hasta de cincuenta caballos, y por el exceso, hasta doscientos, treinta centésimos; de doscientos en adelante, quince centésimos por cada uno, sin perjuicio de la patente aplicable á la industria que emplee la máquina ó motor.
Exceptúanse las máquinas exclusivamente destinadas á la producción de electricidad, que sólo pagarán la mitad del impuesto establecido en el inciso anterior, por cada caballo efectivo de fuerza motriz.
Toda empresa industrial, abonará dicho impuesto con arreglo á la fuerza motriz total de que pueda disponer, cualesquiera que sean las transformaciones ulteriores que ella pueda sufrir, siempre que sean utilizadas por la misma empresa.
No abonarán patente, los motores de reserva.

2.° Embarcaciones empleadas en el tráfico del Puerto de Montevideo:
De menos de 5.000 kilogramos, pagarán . . . . $ 5
De 5.000 kilogramos á 10.000 kilogramos, pagarán . . . . » 10
De más de 10.000 kilogramos á 15.000, pagarán . . . . . » 15
De más de 15.000 kilogramos á 50.000, pagarán . . . . . » 25
De más de 50.000 kilogramos, pagarán. . . . . » 30
Buques de cabotaje á vela ó vapor, pagarán patente con arreglo á la siguiente escala:
De más de 10.000 kilogramos hasta 100.000, pagarán. . . $ 2
De más de 100.000 kilogramos hasta 250.000, pagarán. . . » 6
De más de 250.000 kilogramos hasta 500.000, pagarán . . . » 10
Por cada fracción de 100.000 que exceda de 500.000 kilogramos, pagarán. . . . . » 1
No abonarán patente las embarcaciones menores de 10.000 kilogramos.

3.° Casas de huéspedes en las que se dé ó no comida á los mismos:
Teniendo hasta diez cuartos de alquiler pagarán cincuenta pesos y cinco pesos más por cada cuarto que exceda de diez.
Si dan comida á otros que los huéspedes, se reputarán hoteles.

4.° Hoteles:
Teniendo hasta veinte cuartos de hospedaje ó de uso de hotel, pagarán doscientos pesos, y cinco pesos más por cada cuarto que exceda de veinte.

5.° Las fondas y cafés con hospedaje, pagarán dos pesos cincuenta centésimos por cada cuarto de alquiler, sin perjuicio de su patente fija.

6.° Hojalaterías.
Con capital en existencias hasta pesos 500, pagarán . . . . . $ 15
Con capital en existencias de más de pesos 500 hasta pesos 2.000, pagarán . . . . . . » 25
Con capital en existencias de más de pesos 2.000 hasta pesos 5.000 . . . . » 50
Con capital en existencias de más de pesos 5.000. . . . . » 70

7.° Sastrerías:
Con capital en existencias hasta 2.000 pesos, pagarán. . . . » 25
Con capital en existencias de más de pesos 2.000 hasta pesos 5.000 . . . . » 50
Con capital en existencias de más de pesos 5.000 hasta pesos 8.000 . . . . » 70
Con capital en existencias de más de pesos 8.000 . . . . » 100

8.° Las bodegas donde se elaboren vinos naturales, pagarán:
Cuando elaboren hasta 5.000 litros. . . . . » 30
Cuando elaboren más de 5.000 hasta 10.000 . . . . . . » 40
Cuando elaboren más de 10.000 hasta 25.000 . . . . . . » 60
Cuando elaboren más de 25.000 hasta 50.000 . . . . . . » 80
Cuando elaboren más de 50.000 hasta 100.000. . . . . . » 100
Cuando elaboren más de 100.000 litros. . . . . » 150
En los casos que el bodeguero elabore uva de viñedos de su propiedad, pagará el cincuenta por ciento de las patentes establecidas.
Las patentes podrán abonarse hasta el 15 de Abril, con arreglo á la elaboración del año anterior, y no son anexables á ningún otro ramo.
Las bodegas de vinos artificiales, pagarán patente doble de la que corresponda á las bodegas de vinos naturales.
Exceptúase del pago de patente, la elaboración de vino natural en casa de familia para consumo de la misma, hasta mil litros anuales, siempre que dicha elaboración sea efectuada por persona extraña á ramos de comercio que puedan comprender transacciones sobre vinos, debiendo sin embargo cumplirse las disposiciones de la ley de 17 de Julio de 1903 y su reglamentación, con excepción del pago del impuesto de consumo.

9.° Barberías y peluquerías.
Sombrererías.
Costureras y modistas con artículos de mercería y tienda.
Mercerías ó tiendas de artículos y géneros manufacturados en general, pudiendo asociar la venta de abanicos, sombrillas, gorras y sombreros de señora y toda clase de confecciones, no siendo ropa exterior de hombre.
Tiendas de abanicos, sombrillas, bastones y paraguas.
Establecimientos para la venta de instrumentos de óptica.
Establecimientos para la venta de artículos fotográficos.
Establecimientos para la venta y alquiler de bicicletas.
Jugueterías.
Cuchillerías.
Talabarterías y lomillerías.
Fábricas de ropa interior.
» de sombreros.
» de conservas alimenticias.
» de alpargatas.
Zapaterías y fábricas de calzado.
Librerías, papelerías y santerías.
Talleres para confección y venta de trajes para niños.
Cigarrerías y fábricas de cigarros.
Establecimientos que sin ser cigarrerías y fábricas de cigarros, vendan tabacos, cigarros habanos, no habanos y cigarrillos.
Casas para la venta de artículos de viaje, como ser baúles, valijas y carteras:
Con capital en existencias hasta pesos 1.000, pagarán . . . $ 25
Con capital en existencias de más de pesos 1.000 hasta 5.000, pagarán. . . . . » 50
Con capital en existencias de más de pesos 5.000 hasta pesos 10.000, pagarán. . . . » 100
Con capital en existencias de más de pesos 10.000 hasta pesos 20.000 pagarán. . . . » 150
Con capital en existencias de más de pesos 20.000 pagarán. » 200

10. Almacenes de música, pudiendo incluir la venta de instrumentos.
Almacenes de comestibles y bebidas ó de vinos y licores situados dentro del boulevard de circunvalación General Artigas que vendan al menudeo, pudiendo acumular los siguientes artículos asociados á su capital imponible y sin recargo de patente:
Toda substancia alimenticia, kerosene, aguardiente de quemar, café tostado en grano y molido, almidón, jabón, velas, fósforos, escobas, plumeros, cepillos, betún, tiza, ladrillos para limpiar cubiertos, esponjas, cohetes, naipes, útiles de mesa y de cocina, planchas, braseros, clavos, cuerdas, piolas, hilo de acarreto, zuecos, alpargatas, lozas, cristales, felpudos, lápices, plumas, papel y tinta; excepto carne, legumbres y frutas frescas, no pudiendo expender preparaciones de carnes hechas en el mismo establecimiento, sin el recargo de la patente respectiva. Almacenes de ferretería y quincallería, incluyendo la venta de vidrios, pinturas, marcos para cuadros, hormiguicidas, azufradores y pulverizadores.
Almacenes de grabados, cuadros, espejos, vidrios y pinturas.
Almacenes de suelas.
Almacenes de fierros.
Despachos de bebidas.
Armerías.
Establecimientos destinados á la venta de máquinas y útiles para la industria urbana, rural ó doméstica.
Colchonerías con artículos de ferretería, mueblerías ó almacenes de muebles, de confección nacional ó extranjera, permitiéndose artículos de tapicería para los muebles que lo requieran.
Roperías ó tiendas de ropa hecha.
Tapicerías:
Con capital en existencias hasta pesos 5.000, pagarán . . $ 50
Con capital en existencias de más de pesos 5.000 hasta pesos 10.000, pagarán. . . . » 100
Con capital en existencias de más de pesos 10.000 hasta pesos 15.000, pagarán. . . . » 150
Con capital en existencias de más de pesos 15.000 hasta pesos 30.000, pagarán. . . . » 200
Con capital en existencias de más de pesos 30.000 hasta pesos 50.000, pagarán. . . . » 250
Con capital en existencias de más de pesos 50.000 hasta pesos 100.000, pagarán . . . » 275
Con capital en existencias de más de pesos 100.000, pagarán. » 300

11. Farmacias ó boticas no comprendidas en el inciso *J* de la Categoría 5.ª
Con capital en existencias hasta pesos 10.000, pagarán . . $ 70
Con capital en existencias, mayor de 10.000 pesos, pagarán. » 100
Droguerías, depósitos de drogas y toda casa que venda drogas al por mayor:
Con capital en existencias hasta pesos 20.000, pagarán . . . » 100
Con capital en existencias, mayor de pesos 20.000 hasta pesos 40.000, pagarán . . . . » 200
Con capital en existencias, mayor de pesos 40.000, pagarán. » 300

12. Bazares de artículos de lujo, relojerías, platerías y joyerías:
Con capital en existencias hasta pesos 5.000, pagarán. . . $ 50
Con capital en existencias de más de pesos 5.000 hasta pesos 10.000, pagarán. . . . » 100
Con capital en existencias de más de pesos 10.000 hasta pesos 20.000, pagarán. . . . » 150
Con capital en existencias de más de pesos 20.000 hasta pesos 30.000, pagarán. . . . » 200
Con capital en existencias de más de pesos 30.000 hasta pesos 40.000, pagarán. . . . » 300
Con capital en existencias de más de pesos 40.000 hasta pesos 50.000, pagarán . . . . » 400
Con capital en existencias de más de pesos 50.000, pagarán. » 500

13. Abastecedores de animales para el consumo.
Mataderos de animales para el consumo.
Saladeros y fábricas de toda clase de preparaciones de carne.
Salazones de cueros:
Cuando hayan movilizado en el año 1906 hasta pesos 5.000, pagarán . . . . $ 25
Cuando hayan movilizado en el año 1906 más de pesos 5.000 hasta pesos 10.000, pagarán. » 50
Cuando hayan movilizado en el año 1906 más de pesos 10.000 hasta pesos 20.000, pagarán. » 100
Cuando hayan movilizado en el año 1906 más de pesos 20.000 hasta pesos 30.000, pagarán. » 150
Cuando hayan movilizado en el año 1906 más de pesos 30.000, hasta pesos 50.000, pagarán. » 200
Cuando hayan movilizado en el año 1906 más de pesos 50.000, hasta pesos 100.000, pagarán. » 300
Cuando hayan movilizado en el año 1906 más de pesos 100.000 hasta pesos 150.000, pagarán. » 350
Cuando hayan movilizado en el año 1906 más de pesos 150.000 hasta pesos 200.000, pagarán. » 400

Al fin del año 1907 los gremios especificados en este número, que hayan movilizado más de pesos 200.000, abonarán uno por mil sobre el excedente. Cuando dichos mismos gremios no hubiesen tenido su industria en ejercicio durante el año 1906, se estará á su declaración de futuro para graduar su respectiva patente, con calidad de complementarla en el caso prescripto en el inciso anterior.

Los que hayan obtenido en la escala proporcional de este número, patente de 25 pesos, tendrán derecho á expender carne en carros fuera de la planta urbana de Montevideo, sin pagar nueva patente, á razón de un carro por cada individuo ó establecimiento patentado.

14. Peleterías y curtidurías:
Cuando hayan movilizado en el año 1906 hasta 10.000 pesos, pagarán . . . . $ 40
Cuando hayan movilizado en el año 1906 más de pesos 10.000 hasta pesos 30.000, pagarán. » 100
Cuando hayan movilizado en el año 1906 más de pesos 30.000 hasta pesos 60.000, pagarán. » 150
Cuando hayan movilizado en el año 1906 más de pesos 60.000 hasta pesos 100.000, pagarán. » 250
Cuando hayan movilizado en el

año 1906 más de pesos 100.000 hasta pesos 150.000, pagarán. » 350
Cuando hayan movilizado en el año 1906 más de pesos 150.000 hasta pesos 200.000, pagarán. » 450
Para los que movilicen más de 200.000 pesos, regirá lo indicado en el número anterior.

15. Introductores y despachantes de Aduana de todas y cualesquiera clases de artículos extranjeros y exportadores de productos de la ganadería, no exceptuados en el inciso 2.° del artículo 1.° con casa establecida que abarque distintos ramos de industria ó de comercio, pagarán el uno y medio por mil sobre el valor de las mercaderías que importen y exporten, y además una patente íntegra fija de superior categoría ó proporcional del ramo gravado con mayor impuesto, tomándose por base el capital total en existencias y una mitad de patente mínima por cada uno de los ramos acumulados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7°. El pago de esta patente proporcional y de 1 y 1/2 °/₀₀ se liquidará en cada permiso de despacho y se hará efectivo por la Tesorería de Aduana, quién remitirá su importe íntegro quincenalmente á la Dirección General de Impuestos.
En caso de que los introductores ó despachantes, sólo ejerzan un giro comercial ó industrial, pagarán la patente íntegra que á tal ramo corresponda.
Puede sacarse patente de introductor sólamente ó patente de exportador solamente, pero respecto del que abarque ambas operaciones, se graduará la patente, tomando en cuenta á la vez el valor de todos los artículos importados y el valor de los productos de la ganadería exportados, con excepción del tasajo y demás preparaciones de carne.
El valor de los productos, se regirá por la tarifa de avalúos que adopte la Dirección General de Aduanas, con aprobación del Ministerio de Hacienda, sobre la base de los precios corrientes para la formación de la estadística anual.

16. Agencias de vapores y buques de vela empleados en la navegación de cabos afuera:
Teniendo hasta veinticuatro despachos de vapores al año, pagarán 150 pesos y 10 pesos más por cada despacho de vapor que exceda de veinticuatro.

17. Circos y teatros:
Pagarán como patente, el valor de quince entradas generales por cada función que den, incluyendo los bailes públicos; y los hipódromos pagarán como patente, el valor de veinticinco entradas generales por cada función que den.

18. Las compañías ó agencias de seguros, sea cual sea su denominación, cuya dirección y capital inscripto no esté radicado en el país, así como toda persona ó institución que reciba primas, pagarán al fin de cada semestre una patente adicional equivalente al cuatro por ciento de todas sus entradas brutas, procedentes de pólizas expedidas en Montevideo ó á favor de personas residentes en territorio nacional, incluyendo las primas por renovación de pólizas con excepción de los seguros sobre la vida, cuya patente adicional será de dos por ciento y los seguros agrícolas que se hallarán exentos de dicha patente.
No se pagará por las operaciones de reaseguros que las compañías verifiquen entre ellas.
Cuando estas mismas compañías ó agencias tengan su dirección y capitales radicados en el país, la patente adicional será de 2 °/₀ con excepción de los seguros sobre la vida, que pagarán el 1/2 °/₀ y de los seguros que paguen patente fija con arreglo á la respectiva categoría.
Dichas compañías podrán además optar entre el pago de esa patente y el de la que se establece en el número 19.

19. Las empresas telefónicas y de faros, con excepción de las comprendidas en la ley de 9 de Enero de 1892, pagarán al fin de cada semestre una patente adicional equivalente al 2 °/₀ de sus entradas brutas durante el semestre vencido.

20. Bancos ó instituciones de crédito, sea cual sea su denominación ú objeto incluyendo Bancos de emisión, Bancos constructores y sociedades anónimas que especulen sobre bienes inmuebles.
Empresas de tranvías.
Empresas de iluminación á gas.
Empresas de aguas corrientes:
Pagarán además de su patente fija 6 y 1/2 °/₀₀ sobre su capital realizado y no incluido en la Contribución Inmobiliaria.
Para graduar la patente de los Bancos y Sociedades anónimas que especulen sobre bienes inmuebles, se acumulará, al monto del capital, el importe del fondo llamado de reserva ó previsión.
Respecto de las empresas de tranvías, teléfonos ó iluminación á gas, es entendido que sólo corresponden á la Contribución Inmobiliaria los terrenos y edificios inherentes á la explotación de dichas empresas.
Los giros á que se refieren los incisos 19 y 20 deberán presentar, con su declaración para abonar la patente proporcional, el balance anual y memoria también anual si la hubiera que justifique esa declaración.
El Poder Ejecutivo podrá disponer, cuando lo creyere conveniente, una inspección de los giros mencionados, á efecto de constatar la exactitud de las declaraciones.
En caso de resistencia ú obstrucción á facilitar esa constatación, la Dirección General de Impuestos requerirá del Juez de Comercio respectivo la correspondiente orden de allanamiento.
En el caso de falsa declaración para eludir el pago del impuesto total que corresponda, se abonará, además de dicho impuesto, una multa equivalente á la cantidad que se pretendía defraudar y las costas y costos del juicio.

21. *A*) Los abogados, en los escritos que redacten y en las audiencias, comparendos, informes *in voce* ó en cualquier otro acto judicial ó administrativo á que asistan como defensores, tanto ante el Superior Tribunal de Justicia, como ante los demás Juzgados de la Capital ó ante la Administración, abonarán un timbre de treinta centésimos que inutilizarán con su firma en el escrito ó acta respectiva, con excepción de los casos á que se refiere el artículo 20 de la ley de Papel Sellado y Timbres.
B) Igual timbre, que inutilizará el Juez ó Alcalde en el expediente respectivo, abonarán por cada exposición ó solicitud en los juicios verbales ante los Júzgados de Paz y Alcaldías.

22. *A*) Los procuradores deberán agregar un timbre de veinte centésimos en cada escrito que presenten ante el Superior Tribunal de Justicia, como ante los Juzgados Letrados de la Capital ó ante la Administración, cuyo timbre inutilizarán con su firma.
B) Igual timbre, que inutilizará el Juez ó Alcalde en el expediente respectivo, abonarán por cada exposición ó solicitud en los juicios verbales ante los Juzgados de Paz y Alcaldías.

23. *A*) Los escribanos por cada acto ó contrato que autoricen en su protocolo y por cada protocolización que verifiquen, agregarán al margen un timbre de valor de veinte centésimos, que inutilizarán con su firma.
B) El Superior Tribunal de Justicia no podrá rubricar cuaderno alguno al escribano que no haya cumplido con la disposición precedente.

24. *A*) Los traductores abonarán también como patente un timbre de veinte centésimos por cada documento ó instrumento que autoricen, inutilizándolo con su firma.
B) La Dirección de Impuestos ni sus dependencias podrán efectuar la reposición correspondiente á los documentos que se presenten y cuya traducción no contenga el timbre que preceptúa el inciso anterior.

25. Los arquitectos y constructores pagarán como patente un timbre del dos por mil en las memorias descriptivas de construcción. Igual patente pagarán los ingenieros cuando los trabajos que ejecuten sean análogos á los que comprenden las profesiones anteriores.
Cuando el valor de las construcciones no fuera el que corresponda, se aplicará al infractor una multa de cinco mil pesos, sin perjuicio de cobrarse el impuesto sobre la cantidad total.
Cuando la Dirección de Obras Municipales considere bajo el valor asignado, pasará el expediente á la Dirección General de Impuestos, la que procederá en igual forma que la indicada en el artículo 20 para la fijación del capital en existencias de los ramos patentados.

Artículo 5.° Los infractores á las disposiciones contenidas en los incisos 21 á 24 del artículo anterior, sufrirán por la primera vez que sean denunciados, una multa de diez pesos, y por las demás veinte pesos.
Ningún abogado ó procurador podrá presentarse en juicio ó ante la Administración, sin exhibir el timbre adicional correspondiente, y el que omita ese requisito, incurrirá *ipso facto* en la multa prescripta en el inciso anterior.
Los abogados, procuradores y demás profesionales de que habla esta ley, no pagarán timbre cuándo defiendan ó patrocinen asuntos de su propiedad exclusiva.
Incurrirá en una multa igual, el Juez ó la autoridad administrativa que les admita personería ú oiga al abogado ó procurador que no ha puesto el timbre respectivo, cuya multa se impondrá en la forma establecida en el artículo 19.
Los contadores, tasadores, peritos, rematadores, corredores, y en general todas las personas á quienes grava el impuesto de patentes, no podrán desempeñar ninguna comisión judicial sin acreditar previamente, ante el Actuario, que han sacado patente en debida forma, y si omitiesen ese requisito, se les aplicará la multa como en el caso de la primera parte del número anterior.
Tampoco podrán gestionar judicialmente el cobro de sus honorarios y emolumentos, bajo la misma pena extensiva al Actuario que admita sus gestiones sin exigir la exhibición de patente.
Los abogados, procuradores y demás profesionales, á los que por esta ley se les exige timbre, no podrán cobrar honorarios por sus trabajos profesionales, si no hubieren sufragado el timbre de ley en el momento de realizar dichos trabajos.
Art. 6.° Los ramos de industria ó de comercio, oficios ó profesiones cuya denominación esté omitida en esta ley, pagarán la patente señalada á ramos, oficios ó profesiones semejantes.
Art. 7.° Cuando en un mismo local y sin división aparente, se abarquen distintos ramos de industria ó de comercio, gravados por la ley con arreglo al capital, la patente se graduará tomándose por base el capital total en existencias en el establecimiento y el gravado en esta ley con mayor impuesto y la mitad de la patente mínima de cada uno de los ramos acumulados.
Se aplicará la misma regla á los que ejerzan dos ó más oficios ó profesiones, con excepción de las profesiones á que se refieren los incisos 21 á 25 del artículo 4.°, que deberán abonar los timbres íntegros cuando se acumule su ejercicio en una sola persona. Esta excepción no es aplicable á los que en ejercicio de una profesión gravada con timbre, ejerzan á la vez las funciones de contador, pues en tales casos abonarán, además, la mitad de la patente que para los contadores establece el artículo 3.°, cuarta categoría, letra *C*.
Para la aplicación de este número, se reputan ramos distintos todos los que esta ley coloca en líneas separadas.
Como excepción á lo dispuesto en el inciso anterior, los establecimientos de almacenes de comestibles y bebidas ó de vinos y licores al detalle (artículo 4.°, inciso 1.°) que ejerzan también el giro al por mayor, podrán con esta sola patente superior, tener en ejercicio ambos giros en un mismo local y sin recargo.
Las mesas de billar pagarán su patente íntegra, sin perjuicio de la aplicable al establecimiento donde éstas se hallen establecidas.
Los puestos situados en los mercados pagarán su patente por cada local, con arreglo á la designación y nomenclatura en que se hallen divididos por la Junta Económico-Administrativa.
La venta de tabaco, cigarros no habanos y cigarrillos, en cualquier establecimiento dentro del boulevard, que no sea almacén de comestibles y despacho de bebidas asociados, con capital en existencias hasta 5.000 pesos, cigarrerías ó fábricas, pagarán cinco pesos, sin perjuicio de la patente que corresponda al establecimiento.
Art. 8.° Fuera de la planta urbana de Montevideo, limitada por el boulevard de circunvalación General Artigas, podrán acumularse los siguientes ramos de comercio: toda clase de artículos de tienda y mercería y de almacén de comestibles y bebidas sin excepción alguna, cigarrería, cuchillería, talabartería, lomillería, zapatería, ropería, sombrerería, almacén de instrumentos de música, armería, ferretería, quincallería, colchonería, mueblería, tapicería, relojería, joyería y platería.
Todos esos ramos pagarán conjuntamente una sola patente, según su capital en existencias, en la siguiente proporción

Hasta pesos 1.000, pagarán .	$	25 —
De más de 1.000 hasta 5.000 pesos, pagarán.	»	50 —
De más de 5.000 pesos hasta 10.000 pesos, pagarán. . .	»	100 —
De más de 10.000 pesos, pagarán	»	150 —

Barberías y peluquerías con artículos de mercería ó tienda, pagarán con arreglo á la escala anterior.
Art. 9.° Las fondas y posadas situadas fuera de la planta urbana de Montevideo, limitada por el boulevard de circunvalación General Artigas, sólo pagarán cuarenta pesos, pudiendo acumular la venta de tabaco, cigarros y cigarrillos, con excepción de habanos.
Art. 10. Los depósitos de carruajes no pagarán patente sino cuando tengan más de un carruaje.
Estando situados fuera de la planta urbana de Montevideo, limitada por el boulevard de circunvalación General Artigas, sólo pagarán pesos 12.50.
Art. 11. El ramo de perfumería es acumulable á cualquier otro ramo, sin recargo de patente.
Art. 12. El despacho de bebidas para consumo en el mostrador, sea cual sea el ramo á que se asocie, quedará sujeto al precepto consignado en el artículo 7.° de esta ley.
Art. 13. No podrán funcionar dos firmas distintas ó independientes en una misma casa, sin que cada una satisfaga la patente que le corresponda.
En cualquier caso que se varíe la firma de un establecimiento industrial ó comercial, el capital en existencias del propio establecimiento responderá al pago del impuesto que adeude, multas y demás prestaciones á que diere lugar, sin perjuicio de la responsabilidad personal del que traspasare el establecimiento ó casa de negocio.
Art. 14. Las patentes expedidas para el ejercicio de una profesión, serán nominativas y en ningún caso se admitirá su transferencia.
Las patentes de corredores, comisionistas, consignatarios y otros análogos, son personales y por lo tanto no pueden ser expedidas á una firma social.
Las patentes expedidas á ramos fijos de industria ó comercio serán también nominativas, pero podrán transferirse una sola vez, durante el año civil, para el mismo ramo y con intervención de la Dirección General de Impuestos.
Las patentes expedidas á industrias ú oficios ambulantes serán impersonales y ampararán siempre á los que las lleven consigo.
Art. 15. En los casos de pérdida, sustracción ó destrucción, debidamente justificada, de patentes expedidas para profesiones ó ramos fijos de industria ó comercio, la Dirección General de Impuestos Directos expedirá en el sellado correspondiente un certificado que acredite el pago del impuesto.
No se efectuará la expresada certificación respecto de las patentes de industrias ú oficios ambulantes.
Art. 16. El impuesto de patentes de giro se abonará en la Dirección General de Impuestos Directos, en el orden y plazo que fije el Poder Ejecutivo para la recepción del mismo.
Los contribuyentes que dejaren de abonar las patentes dentro del plazo que fije el Poder Ejecutivo y lo hicieren en el mes siguiente, sufrirán un recargo del 25 °/₀ sobre el valor de la patente.
Los ramos fijos de industria ó de comercio y los oficios ambulantes y profesiones que empiecen á ejercerse dentro del primer semestre del año 1907, pagarán patente íntegra por todo el año civil; cuando empiecen á ejercerse dentro de los tres primeros meses del segundo semestre, pagarán cincuenta por ciento de la respectiva patente, y cuando empiecen á ejercerse en los tres últimos meses, pagarán veinticinco por ciento.
Exceptúanse de estas disposiciones los comisionistas ó agentes de fábricas del exterior, conocidos con el nombre de *commis voyageurs*, los tiros á la paloma, los reñideros de gallos, las peleterías y curtidurías, abastecedores, mataderos, saladeros, salazones de cueros, agencias de vapores, patentes de navegación para buques de cabotaje y las casas ó agencias incluidas en las categorías 18 y 19, á todas las cuales se les aplicará la patente íntegra en cualquier época del año en que comiencen á funcionar.
Art. 17 Vencidos los plazos que se fijan con arreglo al artículo anterior, para el pago de patentes, comenzará la revisación por los agentes que designe el Poder Ejecutivo.
Las cuestiones que se susciten entre los revisadores y los contribuyentes, serán resueltas por la Dirección General de Impuestos Directos antes de ir á juicio.
En caso de difícil resolución, la Direc-

ción podrá asesorarse del señor Fiscal de Hacienda.

No se admitirá reclamo ó petitorio particular, fundado en supuesto error ó supuesta injusticia de la ley, sin previa consignación del importe total de la patente exigible.

Art. 18 Los que omitan sacar patente en los plazos prefijados y después de vencido el mes que se establece para el recargo de 25 °/. ó alteren ó desnaturalicen su giro patentado, en contravención de esta ley, pagarán una multa equivalente al valor de la patente exigible y las costas del juicio; y los que la saquen de valor inferior al que les corresponda, pagarán una multa equivalente á la cantidad defraudada y las costas del juicio.

Art. 19. En los juicios por cobro del impuesto y multas relativas, cuando el impuesto reclamado no exceda de doscientos pesos, entenderá el Juez de Paz de la sección donde esté situado el establecimiento, con apelación en relación para ante el Juez Letrado Nacional de Hacienda.

Cuando el impuesto reclamado excediese de la referida suma, entenderá en primera instancia el Juez Letrado Nacional de Hacienda, con apelación en relación para ante el Tribunal de turno.

De la sentencia de segunda instancia, sea confirmatoria ó revocatoria, no habrá recurso ordinario alguno.

El procedimiento será el prescripto por los artículos 1177 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; pero la parte vencida no será condenada sino en las costas.

Los interesados, siempre que lo prefieran, pueden evitar el procedimiento judicial á que se refieren los precedentes incisos de este artículo, apelando para ante el Poder Ejecutivo dentro de los cinco días de notificados de la resolución que con arreglo al artículo 17 haya pronunciado la Dirección General de Impuestos. En ese caso la resolución del Poder Ejecutivo hará cosa juzgada.

La Administración podrá solicitar embargo preventivo en los casos y con los requisitos que determinan los artículos 828 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, pero no tendrá que prestar fianza, y en cuanto á la justificación del crédito exigida por el artículo 829 del citado Código, bastará la liquidación practicada por la Administración.

Respecto de los que ejerzan oficios ó industrias ambulantes, se seguirá el procedimiento administrativo establecido para penar las infracciones policiales, previo decomiso de los artículos destinados á la venta, cuando los oficios no afiancen el pago del impuesto y demás prestaciones en el Juzgado de Paz de la sección donde hubiesen sido sorprendidos contraviniendo las disposiciones de la Ley de Patentes.

La personería de los revisadores quedará justificada con la exhibición del nombramiento correspondiente al año en curso.

Art. 20. Sin perjuicio de las demás medidas que adopte el Poder Ejecutivo, al reglamentar esta ley, para facilitar la exacta aplicación del impuesto de patentes, queda establecido:

1.° El que entre á ejercer un ramo de industria ó de comercio, ú oficio ó profesión patentable, presentará la solicitud por escrito, en sellado de cincuenta centésimos, á la Jefatura Política y de Policía, cuya solicitud, una vez informada por el comisario de la sección respectiva, se entregará al interesado para que recabe su patente.

2.° Cuando se susciten dudas ó controversias sobre el capital en existencias de los ramos patentados con sujeción á dicho capital, la cuestión será resuelta por peritos tasadores, nombrando uno la Dirección General de Impuestos Directos y otro el contribuyente.
Dichos peritos tasadores, antes de entrar á desempeñar su cometido, nombrarán un tercero para el caso de discordia.

3.° Nadie podrá ser exportador de productos de la ganadería (exceptuando el tasajo y demás preparaciones de carne), sin estar matriculado como tal en la Dirección General de Aduanas, que exigirá al respecto los mismos requisitos exigidos para la matrícula de introductores.
La misma Dirección llevará á cada introductor y exportador, una cuenta corriente de los valores que importe y exporte.

4.° La Jefatura Política de Montevideo no permitirá espectáculos públicos en teatros, circos ó hipódromos, sin que el respectivo empresario justifique previamente que ha satisfecho la prestación prescripta en el número 17 del artículo 4.° de esta ley.

5.° Las compañías ó agencias de seguros y las personas ó instituciones que hagan seguros ó perciban primas, están obligadas á prestar mensualmente declaración jurada de las operaciones que realicen en las condiciones determinadas en el número 18 del artículo 4.° de esta ley.
Dicha declaración se hará ante la oficina perceptora del impuesto, dentro de los primeros ocho días de cada mes y contendrá los datos sobre el número de pólizas expedidas ó del recibo de su renovación, así como la fecha de expedición y del vencimiento y la cantidad asegurada, la tasa del seguro y el importe de la prima correspondiente á cada póliza.
La oficina perceptora del impuesto suministrará los formularios necesarios para tales declaraciones.
Quedan obligadas las compañías ó agencias de seguros á exhibir al inspector del impuesto, sus libros llevados con arreglo á lo que dispone el Código de Comercio, siempre que lo solicite.

6.° Todas las oficinas del Estado están obligadas á suministrar á la Dirección de Impuestos Directos los datos que ella solicite relativos á la aplicación y percepción del impuesto de patentes.

Art. 21. Sin perjuicio de las demás medidas que adopte el Poder Ejecutivo, para asegurar y fiscalizar el cobro del impuesto de patentes, queda establecido, para después de vencidos los plazos en que éstas deben pagarse:

1.° Todo el que ejerza una industria ú oficio ambulante, está obligado á llevar consigo su patente, y si fuese sorprendido sin ella, será compelido á sacar nueva patente y á pagar la multa prescripta por el artículo 18.

2.° Los establecimientos patentados deben colocar en lugar visible sus patentes, bajo pena de multa de diez por ciento de la patente, sin que aquélla pueda exceder de diez pesos. La aplicación de esta multa, será meramente administrativa.

3.° El Centro Comercial no permitirá que los corredores de Bolsa realicen operaciones oficiales dentro del establecimiento, sin que previamente hayan registrado sus patentes ante la gerencia de dicho establecimiento, bajo pena de hacer extensiva en cada caso, á dicho Centro Comercial, la aplicación de la multa en que hubieren incurrido los corredores omisos en el pago de sus patentes. Se encontrarán sujetos á la disposición precedente el Centro de Consignatarios y otros análogos.

4.° Las autoridades policiales prestarán toda clase de auxilios siempre que lo soliciten la Dirección General de Impuestos Directos ó los revisadores de patentes.

Art. 22. La Dirección General de Impuestos Directos llevará un libro de matrícula de las personas á quienes alcanza el impuesto de patentes.

Todos los contribuyentes están obligados á declarar su nombre, nacionalidad y domicilio, aún cuando obtengan patentes impersonales, con sujeción á esta ley.

Con excepción de los oficios ambulantes, todos declararán también el número de dependientes, obreros y de personas empleadas en su servicio (excluyendo los del servicio doméstico) y el valor locativo de las fincas donde tengan sus domicilios y sus establecimientos ó escritorios, si éstos se hallan separados de aquéllos.

Los dueños de establecimientos industriales y comerciales, declararán, además, el capital con que funcionan dichos establecimientos.

Art. 23. La falsedad de las declaraciones que el artículo anterior hace obligatorias, será penada con multa de *veinte á doscientos* pesos, según la importancia de la ocultación; cuando ésta no influya sobre el valor de la patente expedida, estándose en caso contrario á lo dispuesto en el artículo 18.

La multa de *veinte á doscientos* pesos, se hará efectiva por el procedimiento señalado en el artículo 19.

En igual multa incurrirán las compañías ó agencias de seguros y las personas ó instituciones que hagan seguros, por la no presentación de las declaraciones juradas, dentro del plazo establecido en el número 5 del artículo 20.

Art. 24. Queda facultado el Poder Ejecutivo para invertir en el pago de asignaciones mensuales de procuradores y revisadores del impuesto, una parte prudencial ó la necesaria de lo que se recaude por concepto de los recargos de 25 °/. y por multas.

Art. 25. Los defensores de oficio y los curadores de personas y bienes, cuando tengan aquel carácter podrán presentar sus escritos ó formular sus exposiciones ante los Juzgados y Tribunales sin el timbre que grava el ejercicio profesional, pero no podrán percibir honorarios sin que previamente, ante el Juez de la causa en que intervengan como tales defensores de oficio ó curadores, repongan los timbres que adeudaren, bajo la pena que establece el artículo 5.° á los que así no lo verifiquen, por cada timbre que defraudaren.

Art. 26. Comuníquese etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 4 de Diciembre de 1906.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.
Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 5 de Diciembre de 1906.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
EUGENIO J. MADALENA.

Patente Adicional de 1/2 o/o

DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 6 de Diciembre de 1906.

Reglamentando la Ley de 30 de Noviembre ppdo., que sustituyó el impuesto de 1 por ciento sobre las facturas de mercaderías, establecido por el número 10 del Arancel Consular de la Ley de 12 de Mayo último, por el medio por ciento sobre el valor de los artículos que se introduzcan para el consumo, el Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° La patente adicional de 1/2 por ciento de impuesto consular á que se refiere la Ley de 30 de Noviembre anterior, no se hará efectiva en las Aduanas sobre las mercaderías cuyos consignatarios justifiquen haber pagado el impuesto de 1 por ciento del Arancel Consular.

Art. 2.° De acuerdo con el artículo 2.° de la Ley, el referido impuesto consular se liquidará y percibirá por las Aduanas; y su producto será entregado en el Banco de la República y sus sucursales, que lo acreditarán al Gobierno en la cuenta corriente.

Art. 3.° La Contaduría General de la Nación imputará las sumas que ingresen por el concepto indicado, á la cuenta correspondiente al Arancel Consular.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
EUGENIO J. MADALENA.

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Manuel Pérez Magiolo, Juan Antúnez Maciel, Dinarte dos Reis, suc. José Tomás Fariña, David Cat, Santiago Bessonat, Almeida y Hnos., Santiago Bordaberry, García Hnos., Pablo Ituño, Angel Amarillo, Celestino Abella y Abella, Juan Barceló, Bárbara Ferreira Leites de Alvarez, Nabondes Antúnez Maciel, Joaquín Márquez Pereyra, Florencio Riquel, Lucio Pereyra (hijo), Alfredo González Paz, Emilio Lamarca, Dámaso Fernández, Manuel Montero, Pedro Alza, Domingo Galarraga.

Montevideo, 6 de Diciembre de 1906.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor inglés «Khorazan», de Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Uranos», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Southern», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 110 pasajeros.
—Vapor nacional «París», de Buenos Aires, con 133 pasajeros.
—Vapor italiano «Sicilia», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Auldmuir», de Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Highlander», de San Nicolás, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Gretavale», de San Nicolás, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Emma», de Marsella y escalas, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor alemán «Weimar», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Turpin», para Bremen y escalas, sin pasajeros.
—Vapor nacional «Parahyba», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Hostilius», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Khorazan», para San Vicente y escalas, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Uranus», para Roterdam, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Savoia», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 121 pasajeros.
—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 124 pasajeros.
—Vapor inglés «Souther Cross», para Liverpool, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Sicilia», para Génova y escalas, con 7 pasajeros.
—Vapor alemán «Abydos», para Hamburgo, sin pasajeros.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 6 de Diciembre de 1906.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Tribunal Superior de Justicia

EXPEDIENTES Á ESTUDIO DE LOS SEÑORES MINISTROS Y JUECES LETRADOS DE LA CAPITAL.

PUBLICACIÓN DISPUESTA POR EL ARTÍCULO 646 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y ACUERDO DE 13 DE FEBRERO DE 1895.

Tribunal de Apelaciones de 1er. turno

Señor Presidente doctor SALVAÑACH

13 de Noviembre — Test. Goyeneche Urrutia, inc. Goyeneche y otros.
16 de Noviembre—Márquez con Etchegoyen, terc. Alori y otros.
19 de Noviembre—Gallinal de Martínez (queja) en autos suc. de A. Martínez.
21 de Noviembre—Martins Antonio J., sucesión.
22 de Noviembre—Sciarra R., terc. en autos de la Bandera y Cué.
22 de Noviembre—Barros con Lesser.
22 de Noviembre—Dos sumarios.
24 de Noviembre—Tellechea con Willman.
24 de Noviembre — Beisso Gandós y Avegno con P. Michaelowich.
24 de Noviembre—Cuatro sumarios.
26 de Noviembre—Masari J. D. y otros.
27 de Noviembre — Chiriff Almansor, concurso.
28 de Noviembre—Carriconde con Banco de Londres.
28 de Noviembre—Berdía M. con Sociedad Unión Española de S. Mutuos.
28 de Noviembre—Oliveira, José C. y Januario J. Pinto.
28 de Noviembre—Dos sumarios.

Doctor VÁZQUEZ

24 de Noviembre—Un sumario.
26 de Noviembre—un sumario.
27 de Noviembre—Mañosas de Ciurach, sucesión.
28 de Noviembre—Un sumario.
29 de Noviembre—Punzá de Durban Rosa, sucesión.
29 de Noviembre—Piris Demetrio con Galindo.
29 de Noviembre—Un suma rio.

Doctor FEIN

14 de Noviembre—Fleurquin con sucesión Martínez.
17 de Noviembre—Fisco con sucesión Henriques Pintos.

20 de Noviembre—Un sumario.
22 de Noviembre—Torterolo, Sebastián.
22 de Noviembre—Alonso con Fisco.
26 de Noviembre—Araújo Juan A.
26 de Noviembre—Rivera y C.ª, incidente Saragüa.

Doctor GONZÁLEZ

27 de Noviembre—Bonomi y Portillo, tercería Urtubey.

Doctor ALVAREZ

29 de Noviembre—Velázquez de Leleu con Compañía Liebig.

Á ESTUDIO DE CONJUECES

10 de Mayo—Doctor Miguel Lapeyre—Antunes con Guerrero y González.
1.º de Octubre—Doctor Terra—Aguirre Velazco y Borrat con Sierra.
14 de Noviembre—Doctor Terra—Magín de Picozzi con F. C. C. del U.
26 de Noviembre—Doctor Terra—Parsons, Antonio W.
25 de Septiembre—Doctor Saráchaga—Bello de Ciarlero con Empresa F. C. Central.
12 de Septiembre—Doctor Lapeyre—Concurso Jones—inc. Pérez Petit.
28 de Septiembre—Doctor M. Aguirre—Comp. Sud América con Bavio.
10 de Octubre—Doctor Artagaveytía—Suc. F. Souza con Souza.
24 de Octubre—Doctor Brito del Pino—Bares Cattá con J. E. A. de Paysandú.
9 de Noviembre—Doctor Acevedo—Matta Manuel con A. Pereira Machado.
10 de Noviembre—Doctor Herrera Reissig—Un sumario.
15 de Noviembre—Doctor O. Grané—Mattera y Compañía—Nelson Line.
20 de Noviembre—Doctor García Lagos—Suc. Farinha con Lucas Urrutia.
27 de Noviembre—Doctor C. M. de Pena—Garat B. y Adolfo del Campo.
NOTA—Han sido devueltos estudiados por el:
Doctor Salvañach—30 expedientes.
Doctor Vázquez—33 expedientes.
Doctor Fein—39 expedientes.

Montevideo, 3 de Diciembre de 1906.

Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.º turno

Doctores ALVAREZ, PIERA, GONZÁLEZ

EXPEDIENTES Á ESTUDIO

Señor Presidente doctor ALVAREZ

27 de Noviembre—Servetti con Piria.

Doctor PIERA

22 de Noviembre—Sucesión Correa.
26 de Noviembre—Escobal con Trinidade, Torres con Torres.
29 de Noviembre—García Zorrilla con Galindo, Junta Económico-Administrativa con Empresa Mercado del Puerto, Roque Pesqueira.

Doctor GONZALEZ

23 de Noviembre—Mata y C.ª, J. de R.
27 de Noviembre—Soto Obansa con Casalia, Flandiño con el Fisco, un sumario.
28 de Noviembre—Un sumario, Berreta con Compañía E. Comercial, Munúa con Perdomo.
29 de Noviembre—Dos sumarios, González con Sierra.

Doctor VAZQUEZ

27 de Noviembre—Un sumario.

Doctor FEIN

13 de Noviembre—Test. Urtubey.

Á ESTUDIO DE CONJUECES

30 de Marzo—Doctor Echeverría—Piria con Piria.
2 de Agosto—Doctor A. J. Pérez—González con Fisco y la Curia Eclesiástica.
17 de Octubre—Doctor Figari—Ruiz con Esteve.
17 de Octubre—Doctor Blanco—Revello con Barros.
17 de Octubre—Doctor Herrero Espinosa—Berninzoni con Ruiz Díaz.
8 de Noviembre—Doctor Barbagelata—Giacomazi con Del Campo.
19 de Noviembre—Doctor Milans—Quiroga y Fisco.
20 de Noviembre—Doctor Pena—Novoa, Guelbenzú y Musto.
Han sido devueltos estudiados: por el doctor Alvarez, 35 expedientes; doctor Piera, 37 ídem; doctor González, 37 ídem.

Montevideo, 3 de Diciembre de 1906.

José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

Doctor don MIGUEL V. MARTÍNEZ

EXPEDIENTES PARA SENTENCIA

26 de Julio de 1906—Administración de Rentas con Galbarini.
7 de Septiembre—López de Lago Piñeyro con Wilson.
17 de Noviembre—Testamentaría Antonia Arroyo.
19 de Noviembre—Juan Tomás Laureiro.
18 de Noviembre—Idiarte con Duclós y Moulié.

Montevideo, 3 de Diciembre de 1906.

Antenor R. Pereira.

V.º B.º—*Martínez.*

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Doctor don WENCESLAO REGULES

EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTRAN PARA SENTENCIA

Para definitiva — 21 de Julio de 1906—Pantaleón Vargas con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.
Para definitiva—13 de Noviembre—Eusebio J. Sosa con las sucesiones de José Cores y otros.
26 de Noviembre—Plácido Saldanha con Rufino Olmedo, tercería Tomás Silva.
Para interlocutoria—28 de Noviembre—Sucesión de Emilio de Torres.
Para definitiva—30 de Noviembre—Joaquín B. Pereira con Mateo Silveira.

Montevideo, 30 de Noviembre de 1906.

Pedro Moreno, Actuario.

V.º B.º—*Regules.*

AL DESPACHO DEL JUEL L. N. DE HACIENDA POR IMPEDIMENTO DEL TITULAR

Expedientes para sentencia

21 de Agosto de 1906.—Julio Herrera y Obes deduciendo tercería en los autos Félix Revello con la sucesión de Carlos Barros.

Montevideo, 5 de Diciembre de 1906.

Pedro Moreno, Actuario.

V.º B.º—*F. M. Castro.*

Juzgado Letrado de lo Civil de 3er. turno

Doctor FRANCISCO CAPELLA Y PONS

EXPEDIENTES PARA SENTENCIA

26 de Noviembre de 1906.—B. Ruibal con J. Ruibal.
30 de Noviembre—L. Schiappapietra con J. C. de Nava.
30 de Noviembre—G. Fletcher con Grill tercería V. Villamustre.

Montevideo, 1.º de Diciembre de 1906.

Juan P. Musto, Actuario.

V.º B.º—*Capella.*

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ LETRADO NACIONAL DE HACIENDA POR IMPEDIMENTO DEL TITULAR.

26 de Octubre de 1906—Rafael Laguardia con Remigio Hernández.

Montevideo, 1 de Diciembre de 1906.

Juan P. Musto, Actuario.

V.º B.º, *F. M. Castro*

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ LETRADO DE COMERCIO DE 2.º TURNO POR IMPEDIMENTO DEL TITULAR.

Expedientes para sentencia

17 de Noviembre de 1906—Concurso voluntario del doctor Julio Herrera y Obes. Incidente sobre oposición á las quitas y esperas concedidas al concursado.

Juan P. Musto, Actuario.

V.º B.º, *Bastos.*

Juzgado L. Nacional de Hacienda

Doctor FRANCISCO M. CASTRO

24 de Julio de 1906—Sociedad «The Merin Estancia» con Fisco.
28 de Julio—Sociedad Rubin y García con Fisco.
19 de Octubre—Tomás Harispuro con Fisco.
3 de Noviembre—Dirección General de Impuestos Directos con Angel Panigatti.
5 de Noviembre—Dirección General de Impuestos con Western Telegraph Company Limited.
6 de Noviembre—Fisco con Pedro Ríos.
6 de Noviembre—José Cataldo con la Administración de Rentas del Durazno.
6 de Noviembre—Juan Aronne con Fisco.

Montevideo, 1.º de Diciembre de 1906.

Francisco Sáez, Actuario.

V.º B.º *F. M. Castro.*

Escribanía de Aduana

EXPEDIENTES PARA SENTENCIA

5 de Octubre de 1906— Trabucati y C.ª.
15 de Noviembre - Gabino y Varela.

Isaías Ximénez, Escribano.

V.º B.º—*F. M. Castro.*

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

Doctor don JUAN A. SARÁCHAGA

EXPEDIENTES PARA SENTENCIA

25 de Septiembre de 1906—Juan F. Rolando con el doctor Andrés Lerena.
8 de Octubre de 1906—Eduvijes Delgado con Jorge Rossi, tercería Angel Rossi.
12 de Octubre de 1906—Pedro Alario con Pedro Barreis, incidente Juan B. Schiaffino.
17 de Noviembre de 1906—Carlos Echagoyen, concordato extrajudicial.

Montevideo, 1.º de Diciembre de 1906.

Avelino Javier Figares, Actuario.

V.º B.º—*Juan A. Saráchaga.*

Juzgado de Comercio de 2.o turno

Doctor don JULIO BASTOS

EXPEDIENTES PARA SENTENCIA

6 de Septiembre de 1906—Banco de la República con Staudt y C.ª.
18 de Septiembre—Pedro Beretervide con Rafael Méndez.
1.º de Octubre—José Ríos Lema con Iruleguy y C.ª.
12 de Noviembre—Concurso Lorenzo Alonso con Francisco A. Varela.
16 de Noviembre—Joaquín Montero con La Aseguradora del Plata.
24 de Noviembre—Guillermo Tesenoit y Linck y C.ª con Orosmán de los Santos.
24 de Noviembre—José Luis Etchepare, calificación de la quiebra.

Montevideo, 3 de Diciembre de 1906.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

V.º B.º—*Bastos.*

Juzgado Letrado Departamental

Doctor don DOMINGO J. PITAMIGLIO

EXPEDIENTES PARA SENTENCIA

23 de Noviembre de 1906—Federico Escalada con Agustín Verdero.

Montevideo, 1.º de Diciembre de 1906.

Avelino Barbot, Actuario.

V.º B.º—*Pitamiglio.*

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ LETRADO NACIONAL DE HACIENDA POR IMPEDIMENTO DEL TITULAR.

No se encuentra expediente alguno para sentencia definitiva.

Avelino Barbot, Actuario.

V.º B.º—*F. M. Castro.*

Juzgado L. del Crimen de 1.er turno

Doctor don JOSE PASTOR

CAUSAS PARA SENTENCIA

22 de Octubre de 1906—Para interlocutoria—Una causa por abigeato y atentado á la libertad individual.

Montevideo, 1.º de Diciembre de 1906.

Carlos Ladereche, Actuario.

V.º B.º—*Pastor.*

Juzgado L. del Crimen de 2.º turno

Doctor don Ramón Montero Paullier

CAUSAS PARA SENTENCIA

9 de Noviembre de 1906—Una causa por injuria y calumnia.

Montevideo, 30 de Noviembre de 1906.

Pedro Echeverry, Actuario.

V.º B.º—*Montero Paullier.*

Juzgado Letrado Correccional

Doctor don ANTONIO ROVIRA

CAUSAS PARA SENTENCIA

Para sentencia interlocutoria:

23 de Noviembre de 1906—Una causa por heridas.
26 de Noviembre—Una causa por atentado.
28 de Noviembre—Una causa por heridas y desacato.
29 de Noviembre—Una causa por robo.

Para sentencia definitiva:

4 de Agosto de 1906—Una causa por desacato.
18 de Agosto—Una causa por venta de loterías extranjeras.
21 de Agosto—Dos causas por desacato.
22 de Agosto—Dos causas por desacato y usurpación de funciones públicas.
23 de Agosto—Tres causas por heridas y agresión.
27 de Agosto—Dos causas por agresión y ejercicio ilegal de la farmacia.
28 de Agosto—Una causa por robo.
29 de Agosto—Una causa por ejercicio ilegal de la farmacia.
31 de Agosto—Tres causas por amenazas, heridas y desacato.
1.º de Septiembre—Una causa por desacato y agresión.
3 de Septiembre—Una causa por desacato y abuso de autoridad.
4 de Septiembre—Una causa por agresión y desacato.
7 de Septiembre—Una causa por agresión y desacato.
8 de Septiembre—Una causa por agresión y desacato.
10 de Septiembre—Dos causas por heridas y desacato.
11 de Septiembre—2 causas por agresión y desacato.
12 de Septiembre—1 causa por agresión y desacato.
18 de Septiembre—2 causas por atentado y agresión.
19 de Septiembre—2 causas por aborto y heridas.
21 de Septiembre—1 causa por desacato.
24 de Septiembre—2 causas por abigeato y agresión.
25 de Septiembre—1 causa por obstáculo á la acción policial.
26 de Septiembre—2 causas por heridas y desacato.
27 de Septiembre—2 causas por injurias y desacato.
29 de Septiembre—3 causas por injurias, lesiones y desacato.
1.º de Octubre—2 causas por injurias y heridas.
4 de Octubre—1 causa por juegos prohibidos.
5 de Octubre—2 causas por heridas y robo.
8 de Octubre—1 causa por tentativa de robo.
9 de Octubre—2 causas por pelea y heridas y juegos prohibidos.
11 de Octubre—1 causa por injurias y calumnias.
13 de Octubre—1 causa por robo.
15 de Octubre—3 causas por heridas, robo y abuso de autoridad.
16 de Octubre—1 causa por atentado.
17 de Octubre—2 causas por agresión y robo.
19 de Octubre—2 causas por agresión y lesiones.
22 de Octubre—3 causas por injurias, agresión y ejercicio ilegal de la obstetricia.
23 de Octubre—1 causa por disparo de arma y heridas.
24 de Octubre—2 causas por agresión y desacato.
25 de Octubre—4 causas por agresión, heridas y hurto.
26 de Octubre—1 causa, injurias y calumnias.
3 de Noviembre — 4 causas, desacato, atentado y corrupción de medores.
7 de Noviembre —3 causas, agresión, atentado y venta de loterías extranjeras.
9 de Noviembre—4 causas, robo, desacato y juegos prohibidos.
12 de Noviembre—8 causas, desacato, agresión, heridas, robo y juegos prohibidos.
13 de Noviembre—3 causas, desacato, heridas y agresión.
15 de Noviembre—1 causa, juegos prohibidos.
16 de Noviembre—7 causas, heridas, robo, agresión y desacato.
19 de Noviembre—5 causas, atentado y juegos prohibidos.
20 de Noviembre—2 causas, robo y agresión.
21 de Noviembre—1 causa, injurias y calumnias.
22 de Noviembre—1 causa, desacato.
23 de Noviembre—4 causas, robo y heridas.
24 de Noviembre—2 causas, agresión y atentado.
28 de Noviembre—1 causa, desacato y robo.
29 de Noviembre—4 causas, desacato lesiones y violación de domicilio.
30 de Noviembre—2 causas, desacato y tentativa de homicidio.

Montevideo, 1.º de Diciembre de 1906.

Santiago Seoane.

V.º B.º—*Antonio Rovira.*

Tribunal de Apelaciones de segundo turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA DE PEDRO MUNIZ, POR HOMICIDIO

En Montevideo, á cinco de Diciembre de mil novecientos seis, estando en au-

diencia el Tribunal de Apelaciones de 2.° turno, compuesto de los señores Ministros doctores Saturnino Alvarez, presidente; don Luis Piera y don Domingo González, por ante el infrascripto Adjunto, comparecieron los señores Jurados Federico Delgado, Manuel Costa, Inocencio Vera, Ramón Corral Souto, Pedro Abaracón, Rogelio Montaldo, Pedro Caorsi y José Corso, á quienes S. E les recibió el juramento de estilo.

Constituido el Tribunal de hecho, presente el procesado, Pedro Muniz, se dió lectura de la causa, y después de hacer uso de la palabra el señor Fiscal del Crimen, doctor Piñeyro, y el Defensor, doctor Sayagués Laso, el Jurado pasó á deliberar, pronunciando, acto contínuo, el siguiente

VEREDICTO

Primera: Que está probado que en la noche del 18 de Abril del corriente año, se encontraron en el almacén de Benito Vázquez, Pedro Muniz, Benito Nouche y Juan Duprez Renó. Que estos dos últimos tuvieron un incidente, dándole un golpe con un taco Nouche á Renó.

Segunda: Que Renó y Muniz se retiraron del almacén, y á consecuencia de ciertas palabras pronunciadas por Nouche, los dos volvieron á entrar á dicho establecimiento.

Tercera: Que Nouche y Renó volvieron á tener otro incidente,—pegándole aquél á éste un golpe con un taco de billar,—en cuyas circunstancias el procesado Muniz, que estaba detrás de Nouche, en esa situación ventajosa, infirió á este último la herida que describe el certificado médico de fs. 19,—á consecuencia de la cual el herido falleció á las pocas horas.

Cuarta: Que de autos no resulta probado que el encausado al herir á Nouche,—haya procedido con intención de matarlo.

Quinta: Que el prevenido se encontraba ebrio cuando cometió el hecho y que ha observado buena conducta.

Sexta: Qué Muniz estaba armado accidentalmente por haber ido á pescar en la tarde de ese día.

Séptima y última: Que el procesado al herir á Nouche obró en un momento de obcecación y arrebato, al ver golpeado á su amigo Renó.

Y lo firman de que doy fe.—ALVAREZ discorde en la 4.ª proposición.—PIERA.—GONZÁLEZ discorde en la 4.ª proposición. —*Federico Delgado.—Manuel Costa.—Inocencio Vera.—Rogelio Montaldo.—P. Abaracón.—José Corso.—Ramón Corral Souto. —P. Caorsi*, discorde en la 4.ª proposición. Ante mí.

Julián Laguna.

SENTENCIA

Vista en segunda instancia esta causa criminal seguida de oficio á Pedro Muniz, por homicidio, venida en apelación que el señor Fiscal dedujo contra la sentencia dictada por el señor Juez L. del Crimen de 1er. turno, á foja 99, condenando al prevenido á la pena de cinco años de penitenciaría con cincuenta días de reclusión celular, individual y continua y al pago de las prestaciones legales.

Considerando que el precedente veredicto del Jurado determina el homicidio preterintencional á que se refiere el artículo 323 del Código Penal;

Que según esa disposición, la pena aplicable es de cinco á siete años de penitenciaría.

Considerando que se consignan á favor del procesado las circunstancias atenuantes de los números 5, 6 y 7 del artículo 18 del Código Penal y en contra las agravantes de los números 1 y 6 del artículo 19.

Considerando lo dispuesto en los artículos 70 y 71 del referido Código.

Se confirma con costas la sentencia apelada y devuélvase.—ALVAREZ.—PIERA. —GONZÁLEZ.

El Tribunal de Apelaciones de segundo turno así lo mandó y firmó en Montevideo á seis de Diciembre de mil novecientos seis. Doy fe.

José V. Evia, Secretario.

Juzgado L. del Crimen de 2.° turno

CAUSA DE NICOMEDES GRAMAJO, ACUSADO DE LA MUERTE DE SEGUNDO SUÁREZ

Montevideo, 6 de Diciembre de 1906.

VEREDICTO

El Jurado declara estar probado:

Primero: que el 3 de Noviembre de 1905, como á las 2 de la tarde, el procesado, conduciendo un carro cargado de cueros, llegó á la casa de comercio que con su padre tiene en Sarandí, 2.ª sección del Departamento de Cerro Largo, y se encontró con Segundo Suárez, un viejo de 75 años.

Segundo: que el acusado, en broma le dijo á Suárez, que por su edad era inútil para el trabajo, que lo ayudara á descargar el carro, á lo que Suárez contestó con unas palabras groseras, aunque en broma, á la vez que sacó un cuchillo haciendo el ademán de atropellar al procesado;

Tercero: que el acusado, al ver el acto de Suárez, sacó un revólver y en broma también, hizo el ademán de apuntar contra Suárez;

Cuarto: que, al hacer ese ademán, el arma dió fuego casualmente, resultando Suárez herido en el abdomen de tal gravedad que falleció á las pocas horas;

Quinto: que antes de morir, Suárez manifestó que el hecho había sido involuntario y casual;

Sexto: que entre el acusado y Suárez existía amistosa relación y acostumbraban usar recíprocamente de bromas;

Séptimo: que el procesado se presentó á la autoridad policial;

Octavo: que los antecedentes de conducta del acusado son buenos.

Y lo firman de que doy fe.—*Montero y Paullier.—Onetti.—Gonzalo.—Acosta y Lara.—Héctor Costa.—Benito Freire.*

Andrés R. Chipito, Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, 6 de Diciembre de 1906.

Vista en primera instancia y en definitiva esta causa seguida de oficio contra Nicomedes Gramajo, oriental, de 19 años, soltero y comerciante, por homicidio;

Vista la acusación fiscal, en la que se aprecia el caso como un delito de homicidio cometido por imprudencia culpable y se requiere la aplicación de la pena de trece meses y medio de prisión;

Atento á la relación de hechos que como probados establece el precedente veredicto, y

Considerando que no cabe para el acto que ha dado lugar á la instrucción de este proceso otra calificación que la sostenida por el Ministerio Público, de homicidio cometido por culpable imprudencia;

Que, en efecto, á la broma grosera de un viejo decrépito como Segundo Suárez, no debió el prevenido contestar con un acto análogo, puesto que le bastaba, si en realidad Suárez lo amenazaba con el cuchillo, con dar unos pasos para apartarse, teniendo como tenía, él, joven robusto, la superioridad de su agilidad y de sus fuerzas sobre un anciano impotente;

Que aún contra otro que no fuera el viejo Suárez el acto de contestar á una broma brutal con otra parecida es siempre inexcusable, y nada hay más lógico y hasta más necesario que hacer pesar el rigor de la ley sobre los que, propensos á emplear en sus juegos medios preñados de peligros para terceros, inciden en ocurrencias como la juzgada en esta causa;

Considerando que casi más indispensable que en otros países lo es en este, que los daños personales causados por el uso imprudente de las armas sean juzgados con severidad, dada la general tendencia de nuestro pueblo á cargar armas sin motivo y sobre todo á esgrimirlas en los juegos y bromas por apego á tradiciones y costumbres semibárbaras que causan anualmente en la República la pérdida de muchas existencias;

Considerando que en las dos últimas proposiciones del veredicto hay base para dos circunstancias atenuantes, de que debe hacerse beneficiar al acusado, siendo esas circunstancias las comprendidas en los números 7 y 9 del artículo 18 del Código Penal;

Que, en virtud de esas dos atenuantes, entra en las facultades del sentenciador aminorar en dos grados la pena de la acusación, artículo 70 párrafo 2.°;

Por los motivos expuestos y vistos los artículos 59, 37 y 35 del Código precitado,

FALLO: Condenando á Nicomedes Gramajo, reo de homicidio por imprudencia culpable, á la pena de siete y medio meses de prisión, con descuento de la sufrida en prevención, y en las costas.

Oportunamente se archivará este proceso.

Ramón Montero y Paullier.

Turnos de los Tribunales, Juzgados Letrados y Fiscalías

AÑO DE 1906

TRIBUNAL DE PRIMER TURNO, Sarandí 122. —Presidente: doctor don Cristóbal A. Salvañach; ministros: doctor don Carlos A. Fein; doctor don Laudelino Vázquez.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Rincón 109.—Juez: doctor don Juan A. Saráchaga.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don Ramón Montero y Paullier

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 27.
Febrero 5 á 10, 19 á 24.
Marzo 5 á 10, 19 á 24.
Abril 2 á 7, 16 á 21, 30 á 5 de Mayo.
Mayo 14 á 19, 28 á 2 de Junio.
Junio 11 á 16, 25 á 30.
Julio 9 á 14, 23 á 28.
Agosto 6 á 11, 20 á 25.
Septiembre 3 á 8, 17 á 22.
Octubre 1 á 6, 15 á 20, 29 á 3 de Noviembre.
Noviembre 12 á 17, 26 á 1.° de Diciembre.
Diciembre 10 á 15, 24 á 25.

TRIBUNAL DE SEGUNDO TURNO, Sarandí 120. —Presidente: doctor don Saturnino Alvarez; ministros: doctor don Domingo González; doctor don Luis Piera.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Rincón 89.—Juez: doctor don Julio Bastos.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don José Pastor.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 29 á 3 de Febrero.
Febrero 12 á 17, 26 á 3 de Marzo.
Marzo 12 á 17, 26 á 31.
Abril 9 á 14, 23 á 28.
Mayo 7 á 12, 21 á 26.
Junio 4 á 9, 18 á 23.
Julio 2 á 7, 16 á 21, 30 á 4 Agosto.
Agosto 13 á 18, 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 10 á 15, 24 á 29.
Octubre 8 á 13, 22 á 27.
Noviembre 5 á 10, 19 á 24.
Diciembre 3 á 8, 17 á 22.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO —Colonia 134.—Fiscal: Doctor don Emilio J. de Aréchaga.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Agosto 6 á 11, 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 17 á 22.
Octubre 8 á 13, 29 á 3 Noviembre.
Noviembre 19 á 24.
Diciembre 10 á 15.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO calle Cuareim 146.—Fiscal: doctor don Leopoldo Mendoza y Durán.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Julio 23 á 28.
Agosto 13 á 18.
Septiembre 3 á 8, 24 á 29.
Octubre 15 á 20.
Noviembre 5 á 10, 26 á 1.° Diciembre.
Diciembre 17 á 22.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE TERCER TURNO —Mercedes 186.—Fiscal: doctor don Teófilo D. Piñeyro.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Julio 30 á 4 Agosto.
Agosto 20 á 25.
Septiembre 10 á 15.
Octubre 1 á 6, 22 á 27.
Noviembre 12 á 17.
Diciembre 3 á 8, 24 á 25.

Turnos para los Juzgados de lo Civil é Intestados en 1906

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 29 á 3 Febrero.
Febrero 19 á 24.
Marzo 12 á 17.
Abril 2 á 7, 23 á 28.
Mayo 14 á 19.
Junio 4 á 9, 25 á 30.
Julio 16 á 21.
Agosto 6 á 11, 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 17 á 22.
Octubre 8 á 13, 29 á 3 Noviembre.
Noviembre 19 á 24.
Diciembre 10 á 15.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52 —Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Febrero 5 á 10, 26 á 3 de Marzo.
Marzo 19 á 24.
Abril 9 á 14, 30 á 5 Mayo.
Mayo 21 á 26.
Junio 11 á 16.
Julio 2 á 7, 23 á 28.
Agosto 13 á 18.
Septiembre 3 á 8, 24 á 29.
Octubre 15 á 20.
Noviembre 5 á 10, 26 á 1.° de Diciembre
Diciembre 17 á 22.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 27.
Febrero 12 á 17.
Marzo 5 á 10, 26 á 31.
Abril 16 á 21.
Mayo 7 á 12, 28 á 2 de Junio.
Junio 18 á 23.
Julio 9 á 14, 30 á 4 de Agosto.
Agosto 20 á 25.
Septiembre 10 á 15.
Octubre 1 á 6, 22 á 27.
Noviembre 12 á 17.
Diciembre 3 á 8, 24.

Turnos para los asuntos de menores é incapaces en 1906

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL, calle Treinta y Tres 159.—Juez: doctor don Domingo J. Pittamiglio.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 1 á 6—29 á 3 Febrero.
Febrero 26 á 3 Marzo.
Marzo 26 á 31.
Abril 23 á 28.
Mayo 21 á 26.
Junio 18 á 23.
Julio 16 á 21.
Agosto 13 á 18.
Septiembre 10 á 15.
Octubre 8 á 13.
Noviembre 5 á 10.
Diciembre 3 á 8—31.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 8 á 13.
Febrero 5 á 10.
Marzo 5 á 10.
Abril 2 á 7, 30 á 5 Mayo.
Mayo 28 á 2 Junio.
Junio 25 á 30.
Julio 23 á 28.
Agosto 20 á 25.
Septiembre 17 á 22.
Octubre 15 á 20.
Noviembre 12 á 17.
Diciembre 10 á 15.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 15 á 20.
Febrero 12 á 17.
Marzo 12 á 17.
Abril 9 á 14.
Mayo 7 á 12.
Junio 4 á 9.
Julio 2 á 7, 30 á 4 Agosto.
Agosto 27 á 1.° Septiembre
Septiembre 24 á 29.
Octubre 22 á 27.
Noviembre 19 á 24.
Diciembre 17 á 22.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 22 á 27.
Febrero 19 á 24.
Marzo 19 á 24.
Abril 16 á 21.
Mayo 14 á 19.
Junio 11 á 16.
Julio 9 á 14.
Agosto 6 á 11.
Septiembre 3 á 8.
Octubre 1 á 6, 29 á 3 Noviembre.
Noviembre 26 á 1.° Diciembre.
Diciembre 24 á 29.

Turnos de los Juzgados Letrados de Instrucción

PRIMER TURNO, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don Juan José Gomensoro

Días de recepción de asuntos nuevos:
Agosto 6 á 13, 27 á 3 de Septiembre.
Septiembre 17 á 24.
Octubre 8 al 15, 29 á 5 Noviembre.
Noviembre 19 á 26.
Diciembre 10 á 17.

SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don Alfredo Furriol

Días de recepción de asuntos nuevos:
Julio 23 á 30.
Agosto 13 á 20.
Septiembre 3 á 10, 24 á 1.° Octubre.
Octubre 15 á 22.
Noviembre 5 á 12, 26 á 3 de Diciembre.
Diciembre 17 á 24.

TERCER TURNO, 18 de Julio 409.—Juez doctor don Abel C. Pintos.

Días de recepción de asuntos nuevos.
Julio 30 á 6 Agosto.
Agosto 20 á 27.
Septiembre 10 á 17.
Octubre 1.° á 8, 22 á 29.
Noviembre 12 á 19.
Diciembre 3 á 10, 24 á 31.

Nota—Los turnos de los Juzgados de Instrucción empiezan á las 12 del día lunes y terminan á las 12 del día lunes siguiente.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES SALVAÑACH, VÁZQUEZ Y FEIN.

Día 6 de Diciembre

Trámite—Pagalday Garat con compañía de seguros «La Uruguaya», Juan Batune, denuncia, dos en causas criminales.

Interlocutorias—Antúnez de Moreira con Antunez Maciel, J. de R.

Administrativas—Nueve.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES ALVAREZ, PIERA Y GONZÁLEZ.

Día 6

Trámite—García y otros Enrique J. de R. contra J. de Paz 12.ª sección Departamento Durazno. Lanterna de Cochi y otros Riva con la Empresa del F. C. Midland, Mieres Manuel D. con Junta E. Administrativa Capital, Dackimon Jorge C. con Juan M. Payssé, una administrativa, once criminales.

Definitivas—Cuatro en causas criminales.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 6

Trámite—Test. de Ricardo Haynes, test. de Hilaria Goyeneche de Urrutia, suc. de Ruperto Butler, suc. de Eduardo Gillespié, suc. de María Joaquina Correa de Barboza Netto, suc. de Ramona Pérez de Rodríguez Belo, suc. de Clara Rosas de Martínez, conc. de Sara Patiño, Raymundo Borona, suc. de Bernardo Arriendané, Carlos Botello contra Calixto Cabrera, suc. de Domingo Olariaga, Teófilo Pescader contra la Empresa del Tranvía Oriental, sucs. de Lorenzo é Isidro Inda, inc. por costas, la suc. de Leonardo Lambaglio contra la Empresa del Puerto de Montevideo, suc. de Augusto Denniel, test. de Francisco García Santamarina, Carmelo Cabrera contra la sucesión de Ana de la Concepción Díaz, sucesión de María Antonia Vargas, Augusto Ponsolle contra Isabel Isasmendi de Zengotita, los señores Tomacini y Daranatz contra Juan Domingo Lanza, suc. de José Martínez Iglesias, conc. de Carmelo R. González, suc. de Dionisio Doldán, test. de Bernardino Dualde, test. de Pablo Desiderio Ricary, test. de Domingo Castro, suc. de Guillermo (Williann) Gale, la suc. de Gabriel A. Pereira contra la de Justino Moreira, Teodora María Fernández de Arrospide, suc. de Hércules Fasola, José Estevez contra Francisco J. Amisteguy, suc. de Domingo Olaraga, Timotea Alvarez de Baco contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Rosa Vellota, Graciana Nicola de Durante, María Nicola de Maggio, Pedro y Juan Nicola, Elvira Antonia y Sofía Inés Graciana Fernández, Alfredo, Antonio Tomás, Benjamín, José, Carlos, Enrique, Francisco y Jesús Fernández, Elida Echany de Campomar y César, Víctor, Iuan Fernández, suc. de Antonio Benigno Sánchez.

Interlocutorias—Test. de Miguel Soler y Trías, sucs. de Evaristo Díez y María Juana Ocampo de Díez, suc. de Isidora Methol de Elhordy, suc. de Lucinda Nava de Nava, Pedro Reyes, Francisco Barbeito, José Cruz Barbeito contra Juan Hernández.

Definitivas—Suc. de Pedro Irigoyen, Petrona Luengo de Rodríguez, Amanda Hospital de Berrutti.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 6

Trámite—Suc. Juan Planillas, sucs. de José Barbería, Felipa Barbería de Lespada y Miguel Barbería, suc. de Francisco Chilindano, suc. de Luisa Zubillaga de Piriz, suc. de Pedro Barrere, concurso voluntario de Estanislao Pérez Nieto, las sccs. de Angel y Lorenzo Giorello, Darr Darío C. Montero contra don José Gilardoni, Relación de Depósitos Judiciales. Tomás García, suc. de Esmeralda Julia de Leon y Landy, suc. de Perfecto Mato, suc. de Pedro Negri (hijo), antecedentes relativos al incapaz Carlos Federico Reissig, Agueda Sarazazú de Ferradas, R. Méndez Usher contra José M. Carro, E. Conture y Pedro Conture, suc. de Gerónimo Peralta, suc. de Manuel Olivari, suc. de Antonia Ponte de Vecino, Cristina Navarro de Perdomo, Tomás García, suc. de Juan Talamoni, Leonor Eizmendi de Ugartemendia con Angel y José Crovetto, suc. de Pedro Barrere.

Interlocutorias—Test. de Isabel Viana de Zorrilla, María Iraceta de Tauriz.

Definitivas—Sucs. de José Díaz y Josefa Pinazo de Díaz, Luisa Tabarez de Figueroa, suc. de Luis Pértica.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.ER TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 6

Trámite—Suc. Miguel Iraola, suc. Elvira Piaggio de Luque, suc. Salvador Mercé, conc. Máximo Santos, test. Manuel Lede, suc. María Abelenda y Varela de Penedo, Santiago Pérez y Clara Fernández de Fernández, Pedro Albino, María Silva con Francisco Latapié, inc. Méndez hnos., José C. Gallo con Juan Francisco Herrera, Ana Leira con Justo Paulós, relación de depósitps consignados en la Oficina de Crédito Público, Pedro Gómez Muñoz con María Remedios Páez de Martínez, suc. Marcelino Harispuro, conc. Onofre de Dovitiis, inc. con Kropp, Hueck y C.ª, Pedro Hernández, Juan Giribaldi Heguy con Gabriel Giordano, Jacinto Pérez, José Gómez inc. Caramés, sucs. Ana Máscaras y Miguel Harispuro.

Interlocutorias — Luis Schiappapietra con José C. de Nava, suc. Vicente Baccini, inc. José Cocino, conc. de la suc. Alberto Flangini (hijo), suc. Carolina Queirós de Fonseca, inc. Oscar de Castro Queirós, suc. Juan J. Durán con suc. María Fonseca Abreu de Peñafort.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.ER TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 6

Trámite — Francisco B. Helguera con Víctor González, oficio del Juzgado Departamental de Rivera, Registro P. de Comercio, oficio del Juzgado Departamental de Artigas, Registro P. de Comercio, los señores Staud y C.ª con Benito J. Sánchez, oficio del Juzgado Departamental de Paysandú, Registro Pio de Comercio, el conc. de los señores Moreyra y Fernández, Carlos Echagoyen proponiendo concordato extrajudicial, Ignacio Echagoyen y C.ª con Marcelino Ghione.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 6

Trámite—Oficio del Juzgado Departamental de Artigas, referente al Registro Público de Comercio, oficio del Juzgado Departamental de Rivera, referente al Registro Público de Comercio, Emilio Giralt con La Económica Comercial, Alvaro M. Diez con Juan M. Guillot, Rodolfo Machó con Ramón Rodríguez, Vicente Argul con José Caramés y Cía., inc. por costas, Emilio Giralt con La Económica Comercial, Santiago Peirano con Antonio Ocampo terc. Carmen Gómez, Adolfo Bañez (hijo) con Cesio y Sburlatti, Aníbal C. Méndez, concordato, Juan Ruiz con Alfredo Bastos, Manuel Bravo con Bruno Iruleguy, Gabriel Otero Mendoza con la Comisión Liquidadora del Banco Nacional.

Interlocutorias—Miguel P. Bresciano y C.ª, concordato, Iruleguy y Bravo con Martín Iruleguy y C.ª, Carolina Montañes con Ernesto y Juan Echevarría.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 5

Trámite—Timoteo Hipólito Bonilla, Pedro Ernesto Macchi, Ana V. de Vidal con Manuel Alonso Blanco y José Otero, Fortunata Suárez de Reyes, conc. Alejandro Maya, Emilia Arnaud de Vignau con Ambrosio F. Madriaga, Blas Ferrante, Adolfo del Campo con Pedro Astraldi, conc. Antonio P. Carrasco, José Musso, incapacidad Julio Doldán, Teresa D. Astigiano de Negrón con Antolín E. Negrón, suc. Joaquín Vázquez, José Piffaretti con Gardey y Moalli.

Interlocutorias—Rafael Otero y María García con Julia Reboledo, suc. José Díaz de Vázquez, Leopolda C. Esteila, Rogelio Domínguez.

Interlocutoria con fuerza de definitiva—Miguel Sala.

Definitivas—Justo Caballero con Dionisio L. Zubieta.

Reservadas—Cuatro.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

6 de Diciembre de 1906.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$	4.700	para 7 Diciembre .	68 90 %
»	4.700	ídem ídem . . .	68 90 »

Empréstito de Conversión

$	1 .865	para 7 Diciembre .	92 70 %
»	5.595	al contado . . .	92 70 »
»	3.170 50	ídem ídem . . .	92 70 »
»	9.325	para fin de mes .	93 — »

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$	4.700	para 7 Diciembre .	68 90 %
»	4.700	ídem ídem . . .	68 90 »
»	23.500	ídem ídem . . .	68 90 »
»	2.350	al contado . . .	69 — »
»	4.700	para 7 Diciembre .	68 90 »
»	2.350	al contado . . .	69 — »

Empréstito de Conversión

$	9.325	para 7 Diciembre .	92 70 %
»	3.730	ídem ídem . . .	92 70 »
»	18.650	para fin de Enero .	92 50 »
»	9.325	para fin de mes . .	92 90 »
»	1.025 75	para 7 Diciembre .	92 60 »
»	1.025 75	ídem ídem . . .	92 70 »

Servicio de Correos

Llevan valija

6 de Diciembre de 1906

Londres, para Buenos Aires, Asunción y escalas, saldrá el 7 del corriente.

Colombia, para Buenos Aires, solamente, saldrá el 7 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	5.45 p. m.	Central .	5.15 p. m.
Terrestre.	5.15 p. m.	Terrestre	4.45 p. m.
Bolsa . .	5 p. m.	Bolsa . .	4 p. m.

Entre Ríos, alemán, para Tenerife y Hamburgo, saldrá el 7 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	3 p. m.	Central .	2 p. m.
Terrestre.	2 p. m.	Terrestre	1 p. m.
Bolsa . .	2 p. m.	Bolsa . .	1 p. m.

Clyde, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, San Vicente, Lisboa, Vigo, Cherbourg y Southampton, saldrá el 7 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central.	3 p. m.	Central.	2 p. m.
Terrestre .	2 p. m.	Terrestre .	1 p. m.
Bolsa . .	2 p. m.	Bolsa . .	1 p. m.

José Gallart, español, para Santos, Río de Janeiro, Vigo, Lisboa, Cádiz y Barcelona, saldrá el 8 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	4 p. m.	Central. .	3 p. m.
Terrestre .	3 p. m.	Terrestre .	2 p. m.
Bolsa. . .	3 p. m.	Bolsa . .	2 p. m.

Cap Vilano, alemán, de Buenos Aires para Lisboa, Vigo, Boulogne, Dover y Hamburgo, saldrá el 8 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central. .	4 p. m. del día 7	Central. .	3 p. m. del día 7
Terrestre .	3 p. m. del día 7	Terrestre .	2 p. m. del día 7
Bolsa . .	3 p. m. del día 7	Bolsa. .	2 p. m. del día 7

Toscana, italiano, de Buenos Aires para Santos, Génova y Nápoles, saldrá el 8 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central...	4 p. m. del día 7	Central...	3 p. m. del día 7
Terrestre.	3 p. m. del día 7	Terrestre	2 p. m. del día 7
Bolsa.....	3 p. m. del día 7	Bolsa....	2 p. m. del día 7

Chili, francés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, Dakar, Lisboa y Burdeos, saldrá el 8 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central. .	11 a. m.	Central .	10 a. m.
Terrestre .	10 a. m.	Terrestre	9 a. m.
Bolsa . .	10 a. m.	Bolsa .	9 a. m.

Espagne, francés, para Tenerife y Marsella, saldrá el 9 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	9 a. m.	Central .	8 a. m.
Terrestre	8 a. m.	Terrestre	7 a. m.
Bolsa . .	8 a. m.	Bolsa. .	5 p. m. del día 8

Sirio, brasileño, para Río Grande, Santa Catalina, San Francisco, Paranaguá, Santos y Río de Janeiro, saldrá el 11 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central. .	3 p. m.	Central. .	2 p. m.
Terrestre .	2 p. m.	Terrestre .	1 p. m.
Bolsa . .	2 p. m.	Bolsa . .	1 p. m.

NOTAS—La correspondencia para Chile y demás puertos del Pacífico hasta Colombia, se encaminará á destino por vía Buenos Aires (Cordillera), los días lunes y miércoles.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Bolivia por vía Buenos Aires (Jujuy), los días martes, jueves y domingos.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Asunción y Corumbá por vía Buenos Aires (Rosario), los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Asunción, vía terrestre, los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m

—La de Concordia y Uruguayana, por vía terrestre los martes, jueves y sábados.—Hora de cierre de valija, 6 p. m.

—La de Bagé los mismos días y hora.

Vapores de Ultramar esperados en Diciembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Hortensius....	inglés....	7	Nueva York
Bellaura.......	inglés....	7	Londres y escs.
Riva...........	italiano...	7	Génova
Helgoland.....	alemán...	7	Bremen y escs.
Pampa........	francés...	7	Marsella y escs.
C. Prince......	inglés....	7	Londres y escs.
H. Scot	inglés....	7	Liverpool
Sao Paolo.....	alemán...	7	Hamburgo y escs.
A. Castle......	inglés....	7	Londres y escs.
Prinz Oskar...	alemán...	7	Génova y escs.
Virginia.......	italiano...	7	Génova
Nile...........	inglés....	7	Southampton y esc.
R. Amazonas..	italiano...	8	Génova y escs.
Elmsgarth	inglés....	8	Dunkerque
Formoza......	francés..	9	Marsella y escs.
Menes........	alemán...	9	Valparaíso
Anubis........	aleman...	9	Valparaiso
Sirio..........	brasileño.	9	Río Janeiro y escs.
Veronese	inglés....	10	Liverpool y escs.
Orissa........	inglés....	11	Valparaiso
Attivita	italiano...	11	Génova y escs.
Cap Roca......	alemán...	11	Hamburgo y escs.
Darmstadt	alemán...	11	Bremen y escs.
Turkistan.....	ingles....	12	Amsterdam y escs.
B. Baeyens ...	belga.....	12	Amberes y escs.
Lazio	italiane ..	12	Génova y escs.
Turakina......	inglés....	12	Wellington
Siena	italiano...	13	Génova
Cordilleras....	francés...	13	Dunkerque y escs
Argentino	español..	13	Barcelona y escs.
Kinsale	inglés....	13	Liverpool
Wartburg.....	alemán...	13	Bremen y escs.
Magellan......	francés...	14	Burdeos y escs.
Orita..........	inglés	15	Liverpool
Indiana	italiano...	15	Génova
Cornwall......	inglés	15	Nueva York
Coblenz.......	alemán...	16	Bremen
Granada	alemán...	16	Hamburgo y escs.
Cavour........	inglés....	16	Nueva York
Cap Blanco....	alemán...	17	Hamburgo y escs.
Hermiston	inglés....	17	Liverpool
Esemplare	italiano...	17	Genova
Italia	italiano...	18	Génova (Bs. As)
Salamanca....	alemán...	19	Hamburgo y escs.
Tartary	inglés....	19	Liverpool
K. Victoria....	sueco	19	Gothenburg
Lynton	inglés....	20	Amberes
Mendoza......	alemán...	20	Amberes y escs.
C. di Milano...	italiano...	20	Génova (Bs. As.)
R. Grange.....	inglés....	20	Newport
Bellarden	inglés....	20	Amberes y escs.
Ortega	inglés....	21	Valparaiso
Aragón	inglés....	21	Southampton y escs
Amstelland ...	holandés.	21	Amsterdam y escs.
France........	francés...	21	Marsella y escs.
Arabistan.....	inglés....	22	Nueva York
Lombardía....	italiano...	23	Génova y escs.
Nivernais	francés...	23	Marsella y escs.
I. Prince......	inglés....	23	Nueva York
Janeta	inglés....	24	Liverpool
León XIII	español ..	24	Barcelona y escs,
Bellailsa	inglés....	25	Liverpool
Ravenna	italiano...	28	Genova
Amazone	francés...	28	Burdeos y escs.
Oravia	inglés....	30	Liverpool y escs.
Sannio........	italiano...	30	Genova
Cap Frio	alemán...	30	Hamburgo
C. di Torino...	italiano...	31	Génova (Bs. As.)
Argentina	italiano...	31	Génova y escs.
Italie..........	francés...	31	Marsella y escs.

Vapores á salir para Ultramar en Diciembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Rijnland	holandés.	7	Amst'dam (de B. A.)
Etona	inglés....	7	Cuba y escs.
Hypatia	inglés....	7	Hamb'go y Amb'res
Clyde	inglés....	8	Southampton y esc.
José Gallart...	español..	8	Barcelona y escs.
Chili	francés...	8	Burdeos y escs.
Toscana.......	italiano ..	8	Génova (de B. A.)
Cap Vilano....	alemán...	8	H'burgo (de B. A.)
Sinai..........	francés...	9	Burdeos y escs.
Menes	alemán...	9	Hamburgo y escs.
Anubis........	alemán...	9	Hamburgo y escs.
Homereus	inglés....	9	Liverpool
Norderney	alemán...	9	Bremen y escs.
Espagne	francés...	9	Marsella y esc.
Sirio..........	brasileño	11	Rio Janeiro y escs.
Pampa	francés ..	13	Marsella y escs.
Sannio	italiano ..	13	Génova y escs.
Turakina......	inglés....	13	Londres
Orissa	inglés....	13	Liverpool
Savoia	italiano ..	13	Génova (de B. A.)
Kirby Bank....	inglés....	15	Nueva York
Roland........	alemán...	15	Bremen y escs.
Prinz Oskar...	alemán...	15	Génova (de Bs.As.)
Virginia	italiano ..	15	Génova
Nile	inglés....	15	Southampton y esc.
Orita..........	inglés....	15	Valparaiso
Aquitaine	francés...	16	Marsella y escs.
R. Amazonas..	italiano ..	16	Génova y escs.
Katanga	inglés....	16	Valparaiso
Formoza	francés...	18	Marsella y escs.
Cap Roca......	alemán...	20	Hamburgo y escs.
Halizones	alemán...	21	Hamburgo y escs.
Ortega	inglés....	21	Liverpool y escs.
Magellan	francés...	22	Burdeos y escs.
Pisa	alemán...	22	Hamburgo
Indiana	italiano ..	22	Génova
Siena	italiano ..	22	Génova (de Bs. As.)
Lazio	italiano ..	23	Génova
Athenic........	inglés....	25	Londres y escs.
Helgoland	alemán...	20	Bremen y escs.
C. di Milano...	italiano ..	26	Génova (de Bs. As.)
Italia	italiano ..	26	Génova (de Bs. As.)
Darmstadt	alemán...	27	Bremen y escs.
Herminius	inglés....	29	Nueva York
Aragón	inglés....	29	Southampton y esc.
Mendoza	italiano ..	29	Génova y escs.
Cap Blanco....	alemán...	29	Hamburgo y escs.
Nivernais	francés...	30	Marsella y escs.
Gravia	francés...	30	Marsella y escs.
Hostilius	inglés....	31	Valparaiso
France........	inglés....	31	Hamburgo

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 6 DE DICIEMBRE DE 1906

Arturo Rey, oriental, 14 años, soltero, Manicomio Nacional.

Antonio Rebollo, oriental, 10 años, Casa de Aislamiento.

Eduardo Gómez, oriental, 6 años, Gaboto núm. 39.

Daniel Sabanes, oriental, 19 años, soltero, D. Aramburú núm. 244.

Angel Pereira, oriental, 15 años, soltera, Chucarro núm. 71.

Ignacia Lomba, oriental, 74 años, casado, Washington núm. 63A.

Juana Kolbuch, oriental, 6 meses, Durazno núm. 448

Paulina Moreira, oriental, 2 años y 9 meses, Asilo de Expósitos.

José Moreira Méndez, oriental, 25 años, soltero, Casa de Aislamiento.

Guía Postal y Telegráfica

La Dirección General de Correos y Telégrafos depende del Ministerio de Gobierno.

Existen 18 Administraciones Departamentales, 77 Sucursales y 680 Agencias diseminadas en todo el territorio de la República.

Servicios del Correo

Los servicios están distribuidos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

1.ª *División.*—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

2.ª *División.*—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

3.ª *División.*—Contabilidad y Tesorería.

4.ª *División.* — Encomiendas postales; subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales, en el interior de la República

Primera División

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio, impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id. . .	» 0.05
» á la República Argentina, id. id.	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, id. id. id. .	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, id. id. id . . .	» 0.10

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada.—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carta Postal». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros.

Las tarjelas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envios en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga, para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina .	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, id	» 0.06

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0 0
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas, el franqueo que corresponde á una carta.

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se considerarán impresos—Quedan excluidas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos; ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor. . . .	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción. . . .	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción. . . .	» 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción. .	» 0.03
» 100 á 150 » » . .	» 0.05
» 150 á 200 » » . .	» 0.06
» 200 á 250 » » . .	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción. .	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción.	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos.	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos . . .	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 .	» 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000.	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior.—Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precisar la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos.	» 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos. .	» 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción .	» 0.03
De 50 á 100 gramos	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción .	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo, Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Dirección General de Correos y Telégrafos

Llámase á licitación pública para la adquisición de los útiles de escritorio destinados al servicio de las oficinas de Correos y Telégrafos de toda la República, cuya nómina completa y pliego de condiciones respectivo, se halla en esta Secretaría, á disposición de los interesados, todos los dias hábiles de 9.30 a. m. á 5 p. m. y cuyos modelos estarán en la oficina de útiles de la Dirección á las mismas horas y dias indicados.

Las propuestas deberán presentarse á la Dirección en el sellado de ley, cerradas y lacradas, y se recibirán hasta el lunes 10 de Diciembre próximo, á las 3 y 30 p. m., dia y hora en que se abrirán, en presencia de los interesados que concurran al acto, llenándose las formalidades de práctica.—Montevideo, 25 de Noviembre de 1906.—*Héctor Gómez*, Secretario.

1622.v.dic.10.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en ésta Administración hay en venta colecciones completas del Diario Oficial—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de *tres* pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1189-perm.

Facultad de Medicina de Montevideo

Secretaría de la Facultad.—Llámase á concurso, por el término de cuatro meses, para proveer las cátedras de Profesores Agregados de Cirugía, Medicina é Higiene. Las bases y antecedentes respectivos, se encuentran en esta Secretaría á disposición de los interesados.

Nota—El plazo vence el 12 de Marzo del año próximo.—Montevideo, 12 de Noviembre de 1906.—*El Secretario.* 1625-v-dic.11.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Ampliaciones y reformas á efectuarse en el edificio que ocupa el Juzgado Letrado, Jefatura, Junta Económico-Administrativa, Cuartel y Cárcel de Canelones.

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para las obras de ampliación y reformas á efectuarse en el edificio que ocupa el Juzgado Letrado, Jefatura, Junta Económico-Administrativa, Cuartel y Cárcel de Canelones, con estricta sujeción á los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Secretaría de la Junta de Canelones.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán enesta Secretaría General y en la de la Junta de Canelones hasta el dia treinta y uno del corriente mes, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 1.° de Diciembre de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General. 1645-v.dic.30.

Oficina Hidrográfica

Llámase á propuestas, por el término de cuatro meses, á contar desde la fecha, para la provisión de una rejilla de protección, destinada al Faro del Cerro, conforme con el pliego de condiciones, que está a disposición de los interesados en la Oficina Hidrográfica.

Las propuestas se presentarán á dicha Oficina en pliego cerrado, donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte sus intereses, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 29 de Noviembre de 1906. 1630.v.30.m-1907.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores E. Cooper é hijo, apoderados de J. Riley Carr, manufactureros de Sheffield (Inglaterra) se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: artículos de ferretería y cuchillería en general, y cuya marca consiste en la denominación: Perro, y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 5 de Diciembre de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director. 1659-v-dic.8.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Ignacio Etchart, apoderado de la Badische Anilin & Soda Fabrik de Mamheim (Alemania), se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: pinturas y productos químicos, y cuyas marcas consisten en la denominación: «Dos Escudos» y una etiqueta especial y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 5 de Diciembre de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director.

1663-v-dic.8.

Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

Cien colecciones láminas de anatomía (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 48).

Cien colecciones láminas de física según muestra del Depósito.

Ciento veinte colecciones mapas geográficos.

Doscientas láminas esqueleto humano según muestra del Depósito.

Ciento cincuenta mapas América del Sud.

Cien mapas República Argentina.

Cien mapas República Brasil.

Quinientos mapas República Oriental.

Doscientos compendiums métricos según muestra del Depósito.

Ciento cincuenta cajas sólidos geométricos según muestra del Depósito.

Cien tableros contadores según muestra del Depósito.

Doscientas esferas terrestres según muestra de Depósito.

Cien esferas celestes.

Quince cosmógrafos (Catálogo Deyrolle Abril 1905 págiso 64).

Veinte esferas de Tolomeo (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66).

Veinte esferas de Copérnico (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66).

Treinta museos escolares (Catálogo Delagrave 1900 página 62).

Treinta globos apizarrados pie de hierro núm. 2 (Catálogo Delagrave 1900 página 68).

Dos gabinetes de física núm. 3A (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 55).

Veinte gabinetes de física núm. 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 53)

Dos gabinetes de química núm. 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 71).

Veinte gabinetes de química núm. 2 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 70).

Treinta gabinetes de historia natural (Catalogo Deyrolle Febrero 1904 página 2).

Veinte gabinetes de historia natural (Catálogo Deyrolle Febrero 1904 página 3).

Trescientos termómetros para escuela (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 38).

Treinta barómetros Aneroride 140 m/m (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 85).

Treinta higrómetros (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 21 figura 81).

Treinta estereoscopios (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 33).

Treinta linternas mágicas.

Cinco linternas de proyección.

Seiscientos cincuenta termómetros clínicos.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General las muestras á que se refieren los artículos que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en esta Secretaría todos los dias hábiles de 1 á 4 1/2 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibirán hasta el dia 8 de Febrero de 1907 á las 4 p. m, dia y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Direccion General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, 8 de Noviembre de 1906.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

1543-v-feb.8.

Comisión de Adquisición de Terrenos para los Edificios Escolares

(Creada por decreto del Superior Gobierno, de fecha 4 de Agosto, reglamentario de la ley de 23 de Marzo.)

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase por segunda vez á licitación pública para la adquisición de los siguientes terrenos:

Un lote de 2100 metros ² (dos mil cien metros cuadrados) en la Ciudad. Debe estar ubicado dentro de los límites siguientes: Al Norte la calle Cerrito, al Este la calle Colón, al Sud la calle Buenos Aires y al Oeste la calle Maciel.

Un lote de 2100 metros ² (dos mil cien metros cuadrados) en la Aguada, dentro del perímetro que forman las calles Miguelete, Sierra, Figueroa y Segunda Uruguayana.

Un lote de 5.000 mts. ² (Cinco mil metros cuadrados) en la Unión, dentro de los límites siguientes: calles Palmira, Joanicó, Montevideo y Flores.

Un lote de 5.000 mts. ² (Cinco mil metros cuadrados) en el Reducto, dentro del radio siguiente: calles Garibaldi, Marsella, San Fructuoso y Millán.

Las propuestas indicarán con exactitud la situación del terreno, sus dimensiones y si tiene ó no edificado.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y serán abiertas en presencia de los interesados, el día 7 de Diciembre a las 4 p. m.

La Comisión se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas ó aceptar la que mejor convenga á los intereses que le han sido confiados.

Los interesados que deseen mayores datos pueden ocurrir todos los dias hábiles, de 1 á 5 p. m., á la Secretaría de la Comisión, que se halla instalada en el local de la Dirección General de Instrucción Primaria, 18 de Julio esquina Cuareim.—Montevideo, 22 de Noviembre de 1906.—*Abel J. Pérez*, Presidente.—*Pedro Bustamante*, Secretario. 1606-v.dbre.7.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles de escritorio destinados á las Oficinas de Aduana de Montevideo.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Oficina.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente el viernes 14 del corriente á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 5 de Diciembre de 1906.—*La Dirección.*

1662-v.dic.14.

Escribanía de Aduana.—EDICTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á quien se considere dueño de un cajón marca II & F num. 54, conteniendo cuatrocientas setenta piezas género de seda, que se ha encontrado sin la debida documentación en el depósito denominado de «Detalles»,—para que comparezca a deducir sus derechos dentro del improrrogable plazo de diez días á contar de la fecha, bajo apercibimiento de considerarse abandonada dicha mercadería y procederse á su respecto como corresponda.—Montevideo, 5 de Diciembre de 1906.—*Isaías Ximénez*, Escribano de Aduana Interino. 1660-v.dic.16.

AVISO

Llámase por segunda vez á propuestas para la provisión del carbón destinado al consumo de los vapores del Resguardo de esta Capital.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposión de los interesados en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, el dia 13 del corriente, á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 4 de Diciembre de 1906.—*La Dirección.*

1656-v.dic.13.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 4 de Diciembre de 1906.—Sácase á licitación pública la construcción del empedrado de las calles Ejido entre Cebollatí y la línea Norte de la Rambla Sud América, lateral Este del Cementerio Central entre Cebollatí y Tacuarí, Cebollatí entre Lateral Este y Santa Lucía, Santa Lucía entre Tacuarí y la Rambla, y Tacuarí y General Paz entre Lateral y Santa Lucía, con sujeción al pliego de condiciones modificado que está en Secretaría á consulta de los interesados, y para el dia 14 del corriente á las 4 p. m. —*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario. 1657-v.dic.14.

Montevideo, 1.° de Diciembre de 1906.—Se convoca por segunda vez á licitación pública para la ejecución de las obras de mampostería del edificio á construirse con destino á Mercado Agrícola en el terreno situado entre las calles José L. Terra, Guaviyú, Martín García y Cuñapirú á que se refieren los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que están en la Secretaría de la Dirección á consulta de los interesados.

Las propuestas se recibirán el dia 13 del corriente á las 4 p. m. para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los licitadores, quiénes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de quinientos pesos ($ 500.—), para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director—*Alvaro Papini y Zás*, Secretario.

1642.v-dci.13.

Montevideo, 29 de Noviembre de 1906.—Sácase á licitación pública la construcción del macadam del Camino de los Molinos comprendido entre el de Castro y el de los Molinos de Raffo, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que están en Secretaría á consulta de los interesados y para el dia 10 de Diciembre proximo á las 4 p. m.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zás*, Secretario.

1629-v.dbre.10

Montevideo, 29 de Noviembre de 1906.—Sácase por segunda vez á licitación pública la construcción del camino transversal que conducirá desde la carretera á Las Piedras partiendo de Villa Colón hasta el arroyo Miguelete, con sujeción á los planos y pliegos de condiciones que están en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 11 de Diciembre próximo á las 4 p. m.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zás*, Secretario. 1628-v.dbre.11

Montevideo, 24 de Noviembre de 1906.—Sácase á licitación pública la construcción del empedrado de la calle Juan D. Blanco entre los terrenos del señor Inciarte y el Barrio Trouville con sujeción á los planos y pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el dia 7 de Diciembre próximo á las 4 p. m.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zás*, Secretario.

1620-v.dic.7.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Doña Sofía Chiazzaro de Marana, se ha presentado á esta oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho del primer cuerpo del Cementerio Central, señalado con el número 744 y que está á nombre de su finado padre don Nicolás Chiazzaro.

Se hace pública la petición para que, los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. —Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1906.—*La Dirección.* 1655-v.mzo.5.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del cementerio del Cerro, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1906.—*La Dirección.* 1651.v.mzo.4.

Se ha presentado á la Dirección de Cementerios, don José Rossi, propietario del nicho número 330 del Cementerio del Buceo, solicitando que se le conceda el permiso del caso para que se extraigan de dicho local los restos de Virginia Gulimberti, María E. Retemia, Bartolomé Maglio, Agustín Serra, Ignacio Cambrine, Nicolás Cerantes y los de María Pertusi de Serra, lo que se hace saber á los interesados, previniéndoseles que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local,—transcurrido el cual, no habiéndose presentado los interesados á retirarlos, se depositaran en el Osario General.—Montevidea, 29 de Noviembre de 1906.—*La Dirección.*

1647-v.mz.4.

Don Teófilo D. Piñeyro, se ha presentado á esta oficina solicitando, en representación de los herederos de don Benito Chain, propietario del nicho 504 del segundo cuerpo del Cementerio Central, un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 30 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1523-v.fro.6.

La señora doña Anna Pomés ha solicitado de esta Dirección, en su carácter de propietaria del nicho número 315 del Cementerio del Buceo, se le conceda el correspondiente permiso para proceder á la extracción de los restos de Juan St. Hilaire, previniéndose, en consecuencia, á los interesados que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos á otro local; en caso de no hacerlo así, dentro del plazo concedido, se depositarán dichos restos en el osario general.—Montevideo, 20 de Octubre de 1906.—*La Dirección.*

1479.v.en-24.

Dirección de Cementerios.—Habiendo solicitado la señora Dolores B. de Ucar permiso para extraer del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central número 340, que está á nombre de don Manuel M. Ucar, los restos de Julio Rivedieu, Alberto Barilá, José Suárez, Pedro Fernández, Adelaida Henderson, Concepción Fernández y Pariente, María González de Pariente, Rojana Correa de Ximénez, Roberto Alejandro Henderson y los de Carolina Henderson, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 20 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1475-v-en.23.

Habiendo solicitado la señora Hilaria Emma Vidal de Ferreira, propietaria del nicho 2.° cuerpo del Cementerio Central numero 617, extraer los restos de Angela I. Grazeras, Rufina Moreira y los de María Dorriba, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 3 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1417-v.en.10.

Habiendo solicitado don Ricardo Urta, en representación de la sucesión de don Vicente Urta, extraer del nicho del Cementerio del Buceo núm. 982 los restos de Carmen Calmarino, Rosario Font, Sabina V. Echebarne, Josefa Almada, María R. Suárez, Magdalena E. de Gadea, José Silva y Arévalo, Sara Silveira, Pablo Wichert, Justo de Pena, María L. de Gómez, Josefa L. de Olivera y los de Teresa C. de Crosa, se hace saber á los interesados que se les concede el plazo de noventa días para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el osario general una vez cumplido el término referido.—Montevideo, 20 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.* 1340-v.d.23.

Habiendo solicitado don Ricardo Urta, en representación de la sucesión de don Vicente Urta, extraer los restos de Nicasio Sotojove, Mariano N. y Carga, Aurora A. Cármen Martínez, Manuel Castro, Felicia Astiz Echave, Joaquín González Lema, Fernando Velazco y los de José Bastón, existentes en el nicho del Cementerio del Buceo núm. 384, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 20 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.*

1339-v.d.23.

Don Juan Etchepare, por sí y en representacion de los señores Juan Martirena y Juan Harispuru, propietarios del nicho número 61 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido nicho.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la accion correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa dias á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 18 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.* 1326-v.dbre.21.

Habiendo solicitado don Ernesto Brunel y Solsona, propietario del nicho primer cuerpo número 621 del Cementerio Central, extraer los restos de Félix Buela, Pedro Nogueira, un párvulo hijo de doña Guillermina Baliñas, Manuel Süero, Laura Baliñas, Felipa Martínez, Francisca Baliñas, Andrés López, Evaristo Cabianchi y los de Umberto Adami; se previene a los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 16 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.*

1310.v.dic.18.

COMISIÓN AUXILIAR DEL PANTANOSO

Llámase nuevamente á licitación para el arrendamiento del vaciadero de basuras, de acuerdo con el pliego de condiciones y resolución de la Honorable Junta fecha 10 del corriente, que se encuentran de manifiesto en la oficina de esta Comisión, á disposición de los interesados.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán abiertas en presencia de los interesados el día 10 del entrante mes á las 10 a. m., reservándose la Comisión el derecho de aceptar la más conveniente ó rechazarlas todas.—Pantanoso, 30 de Noviembre de 1906.—*La Comisión.* 1634-v-dic.10.

Registro de Estado Civil

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Terra**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la ciudad de Florida, y doña **Amanda Topino**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Colonia núm. 55.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y le firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la Florida y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 2096-v.dic.15.

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Patrón**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras número 226, y doña **Catalina Revello**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 138.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 2.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 2089-v.dic.14.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Frasca**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito número 103, y doña **Elisa de la Fuente**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Cerrito número 103.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

2067-v-dic.13.

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Tarrío**, de 49 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santiago de Buján, Provincia de la Coruña, domiciliado en la plaza

Zabala número 36, y doña **Justa Suárez,** de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en San Miguel, Provincia de Oviedo, domiciliada en la plaza Zabala número 36.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.
2068-v-dic.13.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Luis Solares** (hijo), de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en el Rosario (Departamento de la Colonia), domiciliado en la calle Sarandí núm 104, y doña **Sara María Borges Solares**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 43.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 3005-v.dic 16.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Egurrola**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Marquina, Provincia de Viz aya, domiciliado en la calle Rincón número 188, y doña **Margarita Basarte**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departament de Río Negro, domiciliada en la calle Reconquista número 147.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 2069-v.dic.13.

En Montevideo y el día 29 del mes de Noviembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Durich**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Badalona, provincia de Barcelona, domiciliado en la calle Washington número 19, y doña **Luisa María Abril**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Washington número 19.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 2064-v.dic.12.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 1.° del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Sánchez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán número 178, y doña **Marta Civetti**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey número 265.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 2070-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Nicolás Federico Caffera**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 21, y doña **Francisca Marcelina Ponasso**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle M. Barreiro núm. 148.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 2057-v.dic.8.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Folch**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 505 b, y doña **Amelia Henry**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí del Yi, domiciliada en la calle Maldonado núm. 227.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 2097-v.dic.15.

En Montevideo y el día 5 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Comaschi**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay núm. 54, y doña **Amalia Aragor**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones núm. 219.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 1.a sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 2098-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Recarey**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Durazno número 250, y doña **Josefa Martínez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Durazno número 250.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 2071-v.dic.13.

En Montevideo y el día 1.° del mes de Diciembre del año 1906, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Montes**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Ejido número 190, y doña **Dolores Rega**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Ejido número 190.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 2072-v.dic.13.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 5 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Serafín López**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de León, domiciliado en la calle Mercedes núm. 269, y doña **María López Fernández**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle Mercedes núm. 269.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 3006-v.dic.16.

En Montevideo y el día 29 del mes de Noviembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Aureliano Delgado**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Cuareim número 3, y doña **Francisca Rodríguez**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 236.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 2073-v.dic.13.

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Fernández Estévez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Cerro Largo número 215, y doña **Manuela Rodríguez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cerro Largo número 231.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 2074-v.dic.13.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1906, a las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ignacio Cendoya**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Navarra, domiciliado en la calle Charrúa número 5, y doña **Petrona Gorriti**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la Provincia de Buenos Aires, domiciliada en la calle Charrúa número ...
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 3007-v.dic16.

En Montevideo y el día 5 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Cuburu**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Lavalleja número 26, y doña **María Cuecaimburu**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Lavalleja número 26.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 3008-v.dic.16.

En Montevideo y el día 5 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerónimo Queirolo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes núm. 145, y doña **Isabel Rodríguez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 270.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 3009-v.dic.16.

En Montevideo y el día 4 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bernardino Ithurralde**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 602, y doña **Rosa Victoria Rainoso**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad número 132.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial de Estado Civil. 2099-v.dic.15.

En Montevideo y el día 1.° del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Magno y Llambí**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Gaboto número 83, y doña **Fátima Dufort y Graña**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Rocha, domiciliada en la calle Gaboto número 163.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 2075-v.dic.13.

En Montevideo y el día 29 del mes de Noviembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo Villars**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle La Paz núm. 65, y doña **Matilde Alliot**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la Calle Arenal Grande núm. 60.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 2059-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan José Martínez**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salto número 117, y doña **Juana Caritat**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja número 28.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 2055-v.dic.7.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Triay**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isidoro de María número 66, y doña **Matilde Alejandrina Anglada**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 165.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 3000-v.dic.15.

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Victoriano Gerpe**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra número 85, y doña **Juana González**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río Janeiro, domiciliada en la calle Yi número 75.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 2095-v.dic.14.

En Montevideo y el día 27 del mes de Noviembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salvador Mazzula**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 229, y doña **Amalia Preto**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Arroyo Malo, Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Guaviyú número 43.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil 2060-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Postiglioni**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Vignola, domiciliado en la calle Isidoro De María número 78, y doña **Rosa Grimaldi**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Martín García número 48.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 2061-v.dic 11.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 30 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Dote**, de 26 años de edad, de estado viudo de Florentina Martínez, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Industria núm. 125, y doña **Concepción Martínez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el Barrio Umberto I.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 3001-v.dic.15.

En la Villa de la Unión y el día 27 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Martínez**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Barrio Larravide, y doña **Teresa María Paulillo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Larravide.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 2058-v.dic.8.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ituriburua**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en Maroñas, y doña **Natalia Zunino**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Aldea, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 3002-v.dic.15.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto y el día 5 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Liberatori**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle San Fructuoso núm. 45, y doña **María Carmen Molinari**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle San Fructuoso núm. 45.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 3010-v.dic.16.

En el Reducto y el día 1.° del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Florio**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Fernández s/n, y doña **Julia López Carril**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Fernández s/n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 2076-v.dic.13.

En el Reducto, y el día 1.° del mes de Diciembre del año 1906, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Miguel Mieli**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Larrañaga s/n; y doña **Teresa Tubio**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Pedernal 10.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que

sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 2077-v.dic.13.

En el Reducto y el día 1.° del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cecilio Robayna**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle San Fructuoso núm. 53; y doña **Angela Ibarborde**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Echevar, domiciliada en la calle San Fructuoso núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 2078-v.dic.13.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.° de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Tarsetti**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad italiano, nacido en Ancona, domiciliado en la calle Gómez s/n., y doña **Catalina Prolo**, de 21 años de edad, de estado soltera de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Iglesias s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 2079-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Serafín Noboa**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Orenze, domiciliado en la calle Agraciada núm. 540, y doña **Juana Sánchez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Orenze, domiciliada en la calle Agraciada núm. 540.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 2062.v.dic.11.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Luciani**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador número 261, y doña **Rosa Tedesco**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 559.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 3011-v.dic.16.

En Montevideo y el día 1.° del mes de Diciembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Arago**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad oriental, nacido en el Paso del Molino, domiciliado en la calle Gaboto núm. 228, y doña **Catalina Casatroja**, de 21 años de edad, de estado, soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 2080-v.dic.13.

En Montevideo y el día 2 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Cifarelli**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salto número 137, y doña **María Moreno**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Aldea número 96A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil. 2081-v.dic.13.

En Montevideo y el día 27 del mes de Noviembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Sala**, de 31 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Yaro número 100, y doña **Ana Cordero**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja número 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 2082-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leopoldo Amaro Errecart**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión telegrafista, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Chaná núm. 103, y doña **Rosalía Casatroja**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 2083-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1906, á las 10 de la mañana A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vespasiano Macchi**, de 41 años de edad, de estado viudo, de profesión yesero, de nacionalidad suizo, nacido en Stabio, domiciliado en la calle Municipio número 137, y doña **Matilde Marino**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Patria número 539.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 2056-v-dic.7.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete y el día 1.° del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Faustino Brian**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en esta sección, y doña **Luisa Catalina Grignolo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 2084-v.dic.13.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leopoldo Rodríguez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle 2.° 18 de Julio número 5, y doña **Juana Ledesma**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle 2.° 18 de Julio número 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 2091-v.dic 14.

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Américo Juan Galizia**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandria, domiciliado en la calle Durazno Chico número 620, y doña **Carmen Ponti**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno Chico número 620.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 2092-v.dic.14.

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rómulo Tagliaferro**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad argentino, nacido en General Lavalle, domiciliado en la calle Rivera número 326, y doña **Luisa Luoni**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Milan, domiciliada en la calle Rivera número 399.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 2093-v.dic.14.

En Montevideo y el día 30 del mes de Noviembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro José Bicain**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 91, y doña **Catalina Stronatti**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Artigas núm. 40 (Pocitos).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 2085-v.dic.13.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Alchieri**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Pavía, domiciliado en la calle José L. Terra número 120 y doña **Aída Orfilia Cassarone**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos número 218.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 2094-v.dic.14.

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre del año 1906, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Judice**, de 69 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Salerno, domiciliado en la calle Constitución número 67, y doña **María Josefa Citera**, de 63 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Salerno, domiciliada en la calle Constitución número 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 2095-v.dic.14.

En Montevideo y el día 2 del mes de Diciembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Pan**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa núm. 26, y doña **Ortemia Canti**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salamanca núm. 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 2086-v-dic.13.

En Montevideo y el día 2 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Zignani**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Forli, domiciliado en la calle Inca núm. 466, y doña **María Lucía Caterino**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú núm. 106B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 2087-v-dic.13.

En Montevideo y el día 1.° del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Oliviere**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle República núm. 105, y daña **María Freire**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la ealle República núm. 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 2088-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio García**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Nueva Palmira núm. 73, y doña **María Salguero**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 2063-v dic.11.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roque Tajes**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Río Negro, domiciliado en la calle Continuación Agraciada 41, y doña **Rosa de Escobal**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo 208.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 3003-v.dic.15.

En Montevideo y el día 1.° del mes de Diciembre del año 1906, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Salbitano**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Marcelino Sosa 162, y doña **Agustina Fraussens**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Lelle, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 3004-v-dic.15.

En Montevideo y el día 29 del mes de Noviembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eusebio Manuel Cobo**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Artigas, domiciliado en la calle Justicia número 151, y doña **Angela María Magdalena Zambra**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tajes número 80.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 2066-v.dic.12.

En Montevideo y el día 29 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Alfredo Costa**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Victoria, y doña **Celia Francia**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino de los Hornos.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 2065-v.dbre.12.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco García Santamarina, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincon número 63, á deducirlos.—Montevideo, 17 de Noviembre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 1617-v-feb.25.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Arrieudarré, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, 13 de Noviembre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Publico. 1586-v.dic.18

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicanor Núñez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 15 de Noviembre de 1906 —*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 1577-v-dic.22.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Brizolara da Rosa, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 10 de Noviembre de 1906—*Antenor R. Pereyra*, Escribano Público. 1536-v.dbre.18.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o Turno

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.° Turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serafín Alvez Pureza y doña María Amelia Barbosa, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del termino de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, 28 de Agosto de 1906.—*Pedro Moreno*, Actuario. 1285-v.dic.18.

Juzgado L. de Comercio de 1er. Turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: Que el día 18 de Diciembre, á las cuatro de la tarde, se va á proceder á la venta en remate público y al mejor postor, en la puerta del Juzgado, calle Rincón número 109, por el martillero don Antonio Pan, asistido del Alguacil y Actuario del mismo Juzgado, de un terreno situado en el Camino de Burgues, en este Departamento, y compuesto de seis mil setecientos noventa y ocho metros y once centímetros cuadrados, lindando por el Oeste con el expresado camino de Burgues; por el Norte con Pablo Bonavia, Juan José Aguiar y Wenceslao Regules; por el Este, con José María Martínez y por el Sur con Victoriana Martínez. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que el título y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados por el término legal.

Esta venta ha sido ordenada en los autos seguidos por don Juan M. Castells, hoy su sucesión, contra don Adolfo Navajas, por cobro de pesos.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 1654-v-dic.21.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que la sucesión de don Manuel Arismendi se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los acreedores de la casa de comercio del extinto «don Manuel Arismendi, establecida en la ciudad de «San José, en vista del mal estado del negocio y oidas «las explicaciones dadas por los interesados y siendo «más perjudicial para nuestros intereses ir á la li«quidación de la casa aceptamos el diez y ocho por «ciento (18 %, de nuestros créditos, que se recibirá en «el acto de ser aprobada la homologación del presen«te concordato.—Y para su constancia lo firmamos á «los treinta días del mes de Octubre del año corriente «de mil novecientos seis—Antonio Artola, Teodoro «Odriozola; autorizado por don Bautista Dourisburu, «don Pablo Baccino, don Miguel Díaz y don Lo«renzo Taró; L. F. Smit; José A. González y C.ª; p. p. «Juan Haramburo, José Haramburo; Pedro Bicoute «y C.ª, Santos García é hijo, Ramón Pérez; p. p. Gra«berg y C.ª, O. Bianchetti; López y Martínez. Confor«mes á condición de que antes del 20 del corriente, «se haya obtenido la totalidad de las firmas ó la mayo-

«ria legal para pedir la homologación, pedido que—si es necesario—deberá hacerse en esa fecha ó antes.—Montevideo, 6 de Noviembre de 1906.—Masani y Ferrera, Fernando Bech y Cª., Pedro J. Pochintesta, Hijos de G. A. Gamberoni, Enrique Menini, p. p. Staudt y Cª., R. Gutmann; p. p. Broqua y Scholberg, A. de Boni; Ameglio Hnos., Jaime García, Tristán Morales, J. Martínez y Cª., p. p. Eugenio Danrée, J. Yonnay, p. p. Trabucatti y Cª, S. Scandroglio; p. p. Martins y Cª., Luis Llorente: Ludeke y Fulgraff, M. Falco, J. Mailhos, p. p. Diaz Requeijo: Wenti; Juan B. Minetti.—Los que suscriben, don Adolfo Cordero, doctor Julián Alvarez Cortés y don Miguel Quinteros, acreedores privilegiados, por asistencia médica y alquileres de casa respectivamente, renunciamos á la preferencia que nos acuerda la ley y nos adherimos en un todo al presente concordato, de acuerdo con el artículo 1541 del Código de Comercio. Y en prueba de ello lo suscribimos.—Miguel Quinteros.—Adolfo Cordero.—Gil y Laranga.—Riembau, Marín y C.ª».

A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 22 de Noviembre de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 1614-v.dic.18

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que los señores Salgado hermanos, se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial. «Los que suscribimos, acreedores de los señores Salgado Hnos., comerciantes de «Olimar Chico», Departamento de Minas, de una parte, y de la otra, los propios señores Salgado Hnos., hemos convenido en celebrar el concordato extrajudicial de que instruyen las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Los referidos acreedores conceden á los señores Salgado Hnos. una quita del cincuenta por ciento del valor total de sus respectivos créditos hasta la fecha, cuyo monto y demas circunstancias constan del Balance que los deudores han entregado al Centro Comercial de Importadores y Mayoristas y forma parte del archivo de esa institución.—Segunda: Los señores Salgado Hnos. se comprometen á abonar á sus acreedores el cincuenta por ciento restante, en tres partes iguales y en tres plazos, á seis doce y dieciocho meses, contados desde el primero de Septiembre próximo venidero.—Tercera: Como una consecuencia de lo estipulado en la cláusula anterior y á efecto de que los acreedores tengan una constancia legal del cincuenta por ciento que deberán satisfacerles los señores Salgado Hnos., éstos les firmarán vales ó conformes por las partidas y por los plazos correspondientes, pagaderos á sus vencimientos, en esta Capital y en el domicilio de los expresados acreedores.—Cuarta: Esos vales serán entregados á los respectivos interesados en cambio de los documentos de resguardo respectivos, inmediatamente que el presente concordato sea suscripto por todos los acreedores, ó en su defecto sea homologado por la autoridad comercial, y ejecutoriada la sentencia correspondiente.—Quinta: Los señores Salgado Hnos. se obligan, también, á presentar á sus acreedores, cada seis meses, un balancete de libros, contado igualmente este plazo desde el 1.º de Septiembre próximo,—así como á suministrar cualesquier dato que se les solicite con el objeto de conocer la marcha y estado del establecimiento.—Sexta: Si los señores Salgado Hnos. dejaran de abonar uno solo de los vales á firmarse, en el día de su vencimiento, ó faltaren á cualesquiera de las demas obligaciones á que se refiere este concordato,—se comprometen desde ya á hacer entrega del activo de su establecimiento Comercial, á la persona ó personas que designe la comisión de que se hablara más adelante, á fin de que, por orden y cuenta de los mismos, procedan á la liquidación definitiva del expresado establecimiento, en la forma y condiciones que aquella crea más conveniente, repartiendose el producto obtenido entre los acreedores y otorgando estos, simultáneamente carta de pago á los señores Salgado Hnos.—Séptima: La Comisión encargada de velar por los intereses de todos, los acreedores y de hacer efectivo el cumplimiento oportuno de este concordato, se compondrá de los señores José Tocavent, Ramón Vidaurreta y Helguera, Arcelus y C.ª—Octava: Para constancia de lo convenido, firman dos de su tenor, en Montevideo á los treinta y un días de Agosto de mil novecientos seis, quedando un ejemplar en poder de la referida Comisión y otro en el de los señores Salgado Hnos. —J. Tocavent, Ramón Vidaurreta, Marexiano y C.ª, Helguera, Arcelus y C.ª, José Gómez, Santiago Tellechea, Juan L. Lacuague, p. p. Ambrosoli, Brito Foresti, Rolando y C.ª: Bistaoresti (Luis) J. A. Rolando, Carrau y C., p. p. Strauch y C.ª J. P. Strauch, p. p. Minelli González y C.ª, Moré Franco, Pilar E. Ibarra, Roca Hnos., Juan José Alvariza; á ruego de Vicente Laudo, por no saber firmar: Julio Oddo; á ruego de Juan Buela; por no saber firmar: Enrique Pampín, Elias Arenas, L. Jude y C.ª, Storace y C.ª, pp. J. G. García é hijos, José E. García, Gilbert y Garcé, pp. Sanguinetti y C.ª, Francisco Magnano, Beisso y C.ª»

A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 25 de Octubre de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 1583-v.dic.12.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de 2.º turno, doctor don Julio Bastos, se hace saber al público; que en los autos promovidos por don José R. Pastorino, sobre homologación de un concordato preventivo extrajudicial, ha recaido la siguiente resolución: «Montevideo, 21 de Septiembre de 1906. Vistos en primera instancia estos autos promovidos por don José R. Pastorino sobre homologación de un concordato extrajudicial; Resultando: que cumplida por parte del deudor la disposición del artículo 1524 del Código de Comercio, se hizo la publicación que prescribe el inciso 1.º del artículo 1525 siguiente, según se constata con los periódicos agregados á fojas 33, fojas 34, fojas 36 y fojas 37, sin que acreedor alguno se haya presentado a deducir reclamación contra el concordato dentro del término fijado por el artículo 1526 del referido Código; Resultando: que por su parte el síndico se ha expedido favorablemente al deudor en su informe de fojas 29; Considerando: que desde que no ha habido oposición de los acreedores ni del síndico, corresponde que el Juzgado decrete la homologación del concordato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1527 del mencionado Código de Comercio; Considerando: por ultimo, lo que determinan los artículos 1542 de dicho Código y 466 del de Procedimientos. Por estos fundamentos, definitivamente juzgando fallo: declarando homologado el concordato propuesto por don José R. Pastorino. Repóngase el sellado correspondiente y publíquese la presente sentencia en los diarios *La Tribuna Popular* y DIARIO OFICIAL; ejecutoriada y cumplida, archívese los autos.—*Julio Bastos*.—Y á los efectos de lo dispuesto por el artículo 1542 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 9 de 1906.—*Salvador Aguerrebere*, Actuario. 1646-v.dic.8.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al publico la apertura de la sucesión de don Dionisio Rovida, y se cita á todos los que, por cualquier concepto, se consideren con derecho á sus bienes, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado constituido en forma, dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrarles curador de bienes.

—Se hace presente que los menores Dionisia, Alejandro y Pedro Rovida, hijos de doña Rosa Rocchi de Rovida, han sido instituidos herederos del causante don Dionisio Rovida.—Montevideo, 7 de Noviembre de 1906.—*Avelino Barbot*, Actuario. 1548-v.dic.15.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vasquez Varela, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Antonio Arichaga ó Arizaga, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa dias comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, 5 de Diciembre de 1905.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 1380-v.dbre.30.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Constancio Bocage, se hace saber: Que se han declarado abiertas las sucesiones de don Genuario González y doña Felisbina Brun, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consderen con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes, para que comparezcan, con los justificativos del caso, ante este Juzgado, á deducirlos en forma dentro del término de novenia días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 31 de Octubre de 1906.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 1597-v.feb.21.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Constancio Bocage, se hace saber: Que se han declarado abiertas las sucesiones de doña María Echemendigaray de Lapuente, doña María Alvarez de Lapuente y don Antonio de Lapuente, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma dentro del termino de noventa dias, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 12 de Septiembre de 1906.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 1298-v-dbre.16.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan Llambias de Olivár,—se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Mauriño, citándose—á la vez—á todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella, á fin de que se presenten á deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento —San Eugenio, 18 de Octubre de 1906.—*Teofilo M. Real*, Escribano Publico. 1493-v-dic.28.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan Llambias de Olivar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Rodriguez, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella, á fin de que se presenten á deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—San Eugenio, 3 de Octubre de 1906.—*Teofilo M. Real*, Escribano Publico. 1492 v.dic.28

Juzgado de Paz de la 18.a Sección

DEL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á don Adriano Penyet, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que promovió contra don Federico Vigni, por desalojo, y especialmente en el incidente de perención de instancia promovido por el expresado Vigni, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 308 del C. de P.—Montevideo, 6 de Noviembre de 1906.—*Luis de Vila*. 1538-v.dic.9.

Juzgado de Paz de la 12.ª sección

DEL DEPARTAMENTO DE MINAS.

EDICTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la duodécima sección judicial del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza por el término de *noventa días*, á don Abraham S. Dumane, á fin de estar á derecho en el juicio que por cobro de alquileres y desalojo de la propiedad situada en la calle Colón esquina Treinta y Tres, Manzana, número 20 A de este pueblo de Nico Pérez, le ha iniciado el propietario de dicha finca don Andrés Rego; y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Nico Pérez, 30 de Agosto de 1906.—*F. Aguirre y González*. 1328-v.dic.24

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Disolución de Sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que de común acuerdo y amigablemente hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la denominacion de «Monreal y C.ª», quedando don Vicente Monreal á cargo del activo y pasivo de la extinguida firma, quien continuará la explotación del mismo establecimiento de pintura, situado en la Villa del Cerro. A los efectos de lo que establece la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que los que se consideren con algún derecho al mencionado establecimiento se presenten dentro del término de treinta días bajo apercibimiento.—Montevideo, 5 de Diciembre de 1906.—*Vicente Monreal.—José Gómez Martínez.* 1664-v.en.1.

Al comercio

Comunico al comercio en particular y al público, que, según escritura autorizada ante el escribano don Juan José Segundo, el cuatro del corriente mes y año, ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón social de Giri, Valente y Rolando. Y á fin de llenar los extremos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que dentro del término de 30 días comparezcan los que se consideren acreedores de ella, con los justificativos correspondientes; habiéndome hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad.—Montevideo, 6 de Diciembre de 1906.—*José Rolando*. 1661-v.dic.30.

Despacho de bebidas vendido

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que hoy, ante el escribano don Benito Cedrés, he vendido á doña Juana Pareja y Maciel, el despacho de bebidas y venta de cigarros no habanos que bajo mi firma tenia establecido en la calle Colón número 68A.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, rogando que los que tengan cuentas á cobrar, las presenten dentro de 30 días en la Escribanía Pública del señor don Gregorio José Romay, calle Uruguay 156.—Montevideo, 5 de Diciembre de 1906.—*Ramón Martí*. 1658-v.dic.30.

Almacén vendido

Por el presente hago constar que he prometido vender á Domingo Brusco las existencias y demás que constituyen mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, situada en la calle 2.ª Uruguayana y Gómez, cuya enajenación llevaré á efecto transcurrido el plazo legal determinado por la ley de 26 de Septiembre de 1904 y á cuyo efecto hago esta publicación.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1906.—*Lina R. de Cceppi*. 1653-v.dic.28.

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de doña María E. Torres, las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle Reconquista número...esquina Ciudadela de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1906.—*Domingo Brusco*. 1652-v.dic.28.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que la firma social que giraba en esta plaza y en la casa de negocio de almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Justicia esquina Independencia, con la firma Ordóñez y Neves, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el que suscribe.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1906.—*Honorato Neves*. 1650-v.dic.28.

Al público

Por escritura autorizada hoy por el Escribano Andrés R. Chipito, de común y amigable acuerdo hemos declarado disuelta la sociedad que teníamos constituida para operaciones de préstamos y descuentos, la cual sociedad giraba bajo la firma de Zerbino, Sambucetti y Compañía. Quedan á cargo del activo y pasivo social, los socios colectivos José B. Zerbino y Antonio Sambucetti y separado de los negocios sociales el socio comanditario Mariano Conde Fernández.—Montevideo, 30 de Noviembre de 1906.—*Mariano Conde Fernández—José B. Zerbino.—Antonio Sambucetti*. 1649-v.dic.28.

Al público y al comercio

Hago saber que he prometido venderá los señores Francisco y Pascual Otero la panadería que poseo en esta Capital, calle Washington número 4, «Panadería Florida».

Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos del caso, á hacer efectivo el cobro de sus cuentas.—Montevideo, 1.o de Diciembre de 1906.—*Manuel Suárez*. 1648-v-dic.28.

Al comercio

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Juan A. Halty mi establecimiento de Almacén, despacho de bebidas y mercería, establecido en esta ciudad calle Reducto número 51, tomando el firmante á su cargo los créditos activos y pasivos A sus efectos legales: los que tengan algún crédito á cobrar deberán presentarse con sus respectivos justificativos en el mismo establecimiento, dentro del plazo de la ley.—Montevideo, 1.o de Diciembre de 1906.—*Juan B. Bacigalupi*. 1641-v-dic.28.

Al comercio

Habiendo prometido en venta á don Nicolás Marletti, todas las existencias que tengo en el campo que arriendo en el Arroyo del Manga, hago esta publicación por el término que marca la ley, debiendo presentarse los que tengan alguna cuenta que arreglar, á la calle San José número 17B.—Montevideo, 1.º de Diciembre de 1906.—*Luis Strada*. 1644-v.dic.27.

Restaurant, café y posada vendidos

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Domingo y Ulpiano Infanzon y Constante Fernández las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Colonia número 188 y 190 esquina Avenida la Paz de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 1.º de Diciembre de 1906.—*Pablo Rampoldi y Cª*. 1640-v-dic.27.

Disolución de sociedad

Al comercio participo que la firma social que giraba en esta plaza en los ramos de fonda y despacho de bebidas sito en la Avenida de la Paz núm. 81 con la firma de Infanzón y Alonso ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el que suscribe.—Montevideo, 1.º de Diciembre de 1906.—*Nicomedes Alonso*. 1639-v.dic.27

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Manuel García Lois, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén de Venus», que tenia establecido en la calle San José números 109 y 111 esquina á la de Arapey de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. —Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 30 de Noviembre de 1906.—*Jorge Ségues*. 1636-v.dic.25.

Almacén vendido y sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de don José Parodi, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén de la Buena Medida», que teníamos establecido en la calle Durazno números 202 y 204 esquina a la de Ibicuí números 282 y 284 de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho termino, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. Queda amistosamente disuelta la sociedad «Berdia y Parodi», quedando su activo y pasivo á cargo del comprador señor Parodi y desligado completamente el señor Berdia.—Montevideo, 19 de Noviembre de 1906.—*Berdia y Parodi.—José Parodi, Antonio Berdia*. 1635-v.dic.25.

Almacén vendido

Al comercio y a público, participo que he contratado vender á favor de don Victoriano Noguera, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Durazno número 110 esquina Arapey número 325 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904. se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exénto de toda obligación y responsabilidad.——Montevideo, 30 de Noviembre de 1906.—*Luisa Pª de Barraco*. 1633-v.dic.25.

Al comercio

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que el Restaurant denominado «La Estrella del Puerto», situado en la calle Pérez Castellanos número 32, comprado á doña Cristina Iglesias de Hradetzky, por los señores Luis Puppo y Cª, según se expresó en los avisos, por convenio con el señor Luis Puppo ante el Escribano don Gregorio José Romay, ha quedado perteneciendo en su Activo y Pasivo única y exclusivamente á don Juan Sanguinetti, y en consecuencia, libre por completo de toda obligación el señor Luis Puppo. A los efectos que corresponda, se hace esta publicación por el término de 30 días,—de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 1.º de Diciembre de 1906.—A ruego de mi esposo Juan Sanguinetti, por no saber firmar.—*Catalina Giacobé de Sanguinetti*, *Luis Puppo*. 1632-v-dic.25.

Sociedad disuelta

Ponemos en conocimiento del comercio, y del público en general, que de común y mutuo acuerdo, ante el Escribano don Gregorio José Romay, hemos disuelto la sociedad colectiva comercial que en el ramo de Herrería teníamos establecida en esta plaza, calle Colonia 321, y que giraba bajo la firma de Bolonté y Galperti; quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Luis Volonté. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de 30 días.—Montevideo, Diciembre 1.º de 1906.—*Luis Volonté.—José Galperti*. 1631.v.dic.25.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que hemos contratado vender á los señores Vicente González y José Suárez Blanco, nuestra casa de comercio, denominada «Restaurant Cosmopolita» con sus respectivos útiles, enseres y existencias, establecida en esta ciudad, con frente á la calle Juncal número 205 y con frente á la calle Bacacay número 18. En cumplimiento, pues, de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos á nuestros acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el indicado establecimiento, para serles satisfechos dentro del término de treinta días contados desde la fecha. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 30 de Noviembre de 1906.—*Manuel Vizoso, Pedro Crutllas*. 1627-v-dic.30.

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Juan Sainz, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Colonia número 232, esquina Cuareim de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten á la indiacada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 28 de Noviembre de 1906.—*Fernando Balducci*. 1626-v.dic.22.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Lucas Acosta las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle Comercio (Unión) numeros 118 y 120 de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 22 de Noviembre de 1906.—*Segundino Fernández*. 1624-v.dic.29.

Aviso

Participamos al comercio y al público, que hemos convenido con la Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional de Montevideo, en venderle la Empresa Telefónica, «Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional» (Sucursales de Florida, San José y Canelones).—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicacion.—Florida, 22 de Noviembre de 1906.—*Echocoin y Sastre*. 1613-v.dic.18.

Aviso

Participamos al público y al comercio, que con esta fecha hemos disuelto, de común acuerdo, la sociedad que en el ramo de almacén, fonda y despacho de bebidas, denominado «Almacén Villa Madrid», establecido en el pueblo de Peñarol, giraba bajo la razón social de M. Vázquez y González Moreno, quedando el activo y pasivo á cargo del socio señor Marcelino Vázquez.—Montevideo, 19 de Noviembre de 1906.—*M. Vázquez y González Moreno.—Marcelino Vázquez.—Félix González Moreno*. 1611-v.dbre.16.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general, que he comprado á don José Pera la carnicería que tenía establecida en la calle Yaguarón 138.

A los efectos de la Ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, para que los que se consideren con algún derecho, se presenten á la casa indicada, con los justificativos correspondientes. —Montevideo, 20 de Noviembre de 1906.—*Carlos P. Gallese*. 1603-v.dic.14.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio en general, que con esta fecha vendí al señor Francisco Tassino, la lechería que tenía establecida en la calle Ituzaingó núm. 61. El que se considere con derecho á reclamo debe hacerlo dentro del plazo de treinta días, segun la ley de la materia.—Montevideo, 10 de Noviembre de 1906.—*Antonio Pataro*. 1599-v.dic.14

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.º	Rural núm. 11......	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.º	Rural núm. 7......	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.º	2.º grado num. 2...	San Vicente—Rocha.	V.	31 de Diciembre de 1906
2.º	Rural núm. 22.....	Arbolito—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.º	Rural núm. 10.....	Paso del Cerro—Tacuarembó. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 23.....	Tres Cerros de Catalán—Artigas .	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres	M.	30 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 19.....	Arenal—Canelones	V. y M.	1.º de Marzo de 1907
1.º	2.º grado numero 4	San Gregorio—Tacuarembó . . .	V.	31 de Diciembre de 1906
1.º	2.º grado número 6	Villa de Soriano—Soriano. . . .	M.	31 de Diciembre de 1906
2.º	Rural núm. 19......	Itacumbú—Artigas	V. y M.	1.º de Abril de 1907
1.º	2.º grado núm. 5...	Castillos—Rocha.	M.	31 de Diciembre de 1906
1.º	Rural num. 4......	El Paraiso—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.º	2.º grado núm. 3 ...	Nico Perez—Minas	V.	1.º de Abril de 1907
1.º	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 3......	Egido de San Eugenio—Artigas. .	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 17	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 28......	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	1.º de Abril de 1907
1.º	2.º grado num. 10.	Constitución—Salto.	M.	31 de Diciembre de 1906
1.º	Ayudantia del Jardín de Infantes...	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1906
2.º	Rural núm. 12....	El Chileno—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 15.....	Ejido Norte de Ciudad de Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.º	Rural núm. 9......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.º	Rural núm. 11	Los Tapes—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.º	2.º grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1906
1.º	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres .	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.º	Rural núm. 15.....	Porongos—Treinta y Tres . . .	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.º	Rural núm. 3......	Centurión—Cerro Largo . . .	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.º	Rural núm. 20.....	Cuchilla Grande—Cerro Largo . .	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.º	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.º	Rural núm 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Marzo de 1907
2.º	2.º grado núm. 5...	Dolores—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1906
2.º	Rural núm. 27......	Guazú Namby—Cerro Largo. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.º	Rural num. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.º	Rural núm. 4.......	Catalan Chico—Artigas.	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.º	Rural núm. 15......	Vera—Salto	V. y M.	31 de Octubre de 1907
1.º	Rural núm. 23......	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural núm. 13......	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural num. 34......	Rincón de la Urbana—Cerro Largo.	V. y M.	1.º de Marzo de 1907
1.º	Rural núm. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	1.º de Marzo de 1907
1.º	Rural núm. 22......	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.º	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	30 de Julio de 1907
1.º	Rural num. 24.....	Capilla de Farruco—Durazno. . .	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural num. 3......	Paso del Borracho—Tacuarembó .	V. y M.	1.º de Marzo de 1907
1.º	1er. grado núm. 9..	Montevideo	M.	1.º de Marzo de 1907
1.º	Rural núm. 16	Estación Capurro—San José. . .	V. y M.	30 de Abril de 1907
2.º	Rural núm. 5.......	El León—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.º	Rural núm. 9......	Chacras—Rivera	M.	31 de Marzo de 1907
2.º	Rural núm. 14......	Cañada de la Cruz—Maldonado . .	V. y M.	31 de Marzo de 1907
2.º	Rural num. 10......	Mataojo—Rio Negro.	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.º	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.º	Rural núm. 23	Hospital—Rivera	M.	30 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto	M.	30 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	30 de Abril de 1907
1.º	Rural núm. 21.....	Casa Blanca—Paysandú.	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.º	1er. grado núm. 6.	Paysandú	M.	30 de Junio de 1907
1.º	2.º grado núm. 3 ..	Rosario—Colonia.	V.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 1...	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 27.....	Coronilla—Rocha.	V. y M.	30 de Junio de 1907

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hagase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse asi el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz21-pm. *El Secretario General.*

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior:

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José
Aguiar Rodolfo

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Berri y C.ª Francisco
Bonilla Juan P.
Boado y del Campo

C

Chans J. y Hnos.
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Clavier y Ferreyro
Carvalho y C.ª Pedro
Cipri Rosario
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique
Cuneo Manuel
Cruz Petrona C. de

D

Diaz Antonia
Dodó (hijo) Ramón
Decia Nicolás

E

Espina Lavalleja Hnos.
Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Joaquin S.
Franco Antonia C. de
Fernández Morana y C.ª D. M.

G

González Nicolás M.
González y C.ª Martin
Gabriel Angel V.
García Juan
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Giménez y C.ª Francisco
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de
Galbisso M. y C.ª
García J. M.

H

Helguera Francisco B

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

L

Lepiane Francisco
Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martinez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Martinez Filomena
Marsilio Aleardo de
Magno Alfredo
Mariño Pedro

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cia. Eugenio

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José Maria
Pos Urbana
Pato Vicenta

R

Revoredo Evaristo
Rabuñal Maria
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodriguez Juan Bautista
Rodriguez Alonso Ramón
Ros, Rios y C.ª
Restano y C.ª Luis
Rama Maria
Rabuñal Manuela
Rabuñal Dominga

S

Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustin
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Sánchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo

T

Triay Bartolomé
Trias Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Varela y C.ª Agustin
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Domino y Dotto
Carballo Reguera J. M.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martinez y C.ª Valentin
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Rios y C.ª
Staudt y C.ª
Stolle W.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Taranco y C.ª
Tálice José y A. Hnos.
Tálice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo
Reichardt J. J.

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
José Saril
Alfredo Sardo

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Magin Rivas
Manuel Bastreri
Servando Alonzo
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Romaus y C.ª
Aquilino Martinez
José Rivas
Luis P. Rusch
Perfecto Arigón
Viera y Rodriguez

Canelones

Felix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

Victor Landache

San José

Francisco Mazza
Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Fructuoso Fernández
Roberto Lüning y C.ª

Cerro Largo

Bernardo Solé

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª
Francisco J. Paciello

Minas

Crispulo Rodrigo
Miguel German
Benito G. Marmors

Durazno

Pedro Berseteche
Tristán Schenzer (hijo)
Juan Marichal (hijo)

Montevideo, 6 de Diciembre de 1906

V.º B.º—ZAS. 1016-pm. *Emilio R. Vidal.*

Dirección General de Correos

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Interior $	c.	CARTAS Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01		—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02		—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03		—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04		—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05		—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06		—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07		—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—		—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—		—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—		—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—		—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—		—	550 » 000
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—		—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—		—	650 » 700
210 » 225	—	75	—	30	—	15		—		—	700 » 750
225 » 240	—	80	—	32	—	16		—		—	750 » 800
240 » 255	—	85	—	34	—	17		—		—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—		—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—		—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—		—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—		—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—		—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23	Peso máximo: 350 gramos	—	Los impresos abonan 1 centésimo por cada 100 gramos ó fracción	—	1100 » 1150
345 » 300	1	20	—	48	—	24		—		—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—		—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—		—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—		—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—		—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—		—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—		—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—		—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—		—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—		—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—		—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—		—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—		—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—		—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—		—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—		—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—		—	1950 » 2000
Sin límite de peso	Peso máximun para impresos y papeles de negocios										

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	05	—	10	—	05	—	02	—	01	1 á 50
15 » 30	—	10	—	20	—	05	—	02	—	02	50 » 100
30 » 45	—	15	—	30	—	05	—	03	—	03	100 » 150
45 » 60	—	20	—	40	—	05	—	04	—	04	150 » 200
60 » 75	—	25	—	50	—	05	—	05	—	05	200 » 250
75 » 90	—	30	—	60	—	06		—	—	06	250 » 300
90 » 105	—	35	—	70	—	07		—	—	07	300 » 350
100 » 120	—	40	—	80	—	08		—	—	08	350 » 400
125 » 135	—	45	—	90	—	09		—	—	09	400 » 450
130 » 150	—	50	1	00	—	10		—	—	10	450 » 500
155 » 165	—	55	1	10	—	11		—	—	11	500 » 550
160 » 180	—	60	1	20	—	12		—	—	12	550 » 600
185 » 195	—	65	1	30	—	13		—	—	13	600 » 650
190 » 210	—	70	1	40	—	14		—	—	14	650 » 700
215 » 225	—	75	1	50	—	15		—	—	15	700 » 750
225 » 240	—	80	1	60	—	16		—	—	16	750 » 800
240 » 255	—	85	1	70	—	17		—	—	17	800 » 850
255 » 270	—	90	1	80	—	18		—	—	18	850 » 900
270 » 285	—	95	1	90	—	19		—	—	19	900 » 950
285 » 300	1	00	2	00	—	20		—	—	20	950 » 1000
300 » 315	1	05	2	10	—	21		—	—	21	1000 » 1050
315 » 330	1	10	2	20	—	22		—	—	22	1050 » 1100
330 » 345	1	15	2	30	—	23	Peso maximum 250 gramos	—	—	23	1100 » 1150
345 » 360	1	20	2	40	—	24		—	—	24	1150 » 1200
360 » 375	1	25	2	50	—	25		—	—	25	1200 » 1250
375 » 390	1	30	2	60	—	26		—	—	26	1250 » 1300
390 » 405	1	35	2	70	—	27		—	—	27	1300 » 1350
405 » 420	1	40	2	80	—	28		—	—	28	1350 » 1400
420 » 435	1	45	2	90	—	29		—	—	29	1400 » 1450
435 » 450	1	50	3	00	—	30		—	—	30	1450 » 1500
450 » 465	1	55	3	10	—	31		—	—	31	1500 » 1550
465 » 480	1	60	3	20	—	32		—	—	32	1550 » 1600
480 » 495	1	65	3	30	—	33		—	—	33	1600 » 1650
495 » 510	1	70	3	40	—	34		—	—	34	1650 » 1700
510 » 525	1	75	3	50	—	35		—	—	35	1700 » 1750
525 » 540	1	80	3	60	—	36		—	—	36	1750 » 1800
540 » 555	1	85	3	70	—	37		—	—	37	1800 » 1850
555 » 570	1	90	3	80	—	38		—	—	38	1850 » 1900
570 » 585	1	95	3	90	—	39		—	—	39	1900 » 1950
585 » 600	2	00	4	00	—	40		—	—	40	1950 » 2000
Sin límite de peso	Peso maximum para impresos y papeles de negocios										

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	07	—	10	—	06	—	03	—	02	1 á 50
15 » 30	—	14	—	20	—	07	—	04	—	03	50 » 100
30 » 45	—	21	—	30	—	08	—	06	—	05	100 » 150
45 » 60	—	28	—	40	—	09	—	08	—	06	150 » 200
60 » 75	—	35	—	50	—	10	—	10	—	08	200 » 250
75 » 90	—	42	—	60	—	12		—	—	09	250 » 300
90 » 105	—	49	—	70	—	14		—	—	11	300 » 350
105 » 120	—	56	—	80	—	16		—	—	12	350 » 400
120 » 135	—	63	—	90	—	18		—	—	14	400 » 450
135 » 150	—	70	1	00	—	20		—	—	15	450 » 500
150 » 165	—	77	1	10	—	22		—	—	17	500 » 550
165 » 180	—	84	1	20	—	24		—	—	18	550 » 600
180 » 195	—	91	1	30	—	26		—	—	20	600 » 650
195 » 210	—	98	1	40	—	28		—	—	21	650 » 700
210 » 225	1	05	1	50	—	30		—	—	23	700 » 750
225 » 240	1	12	1	60	—	32		—	—	24	750 » 800
240 » 255	1	19	1	70	—	34		—	—	26	800 » 850
255 » 270	1	26	1	80	—	36		—	—	27	850 » 900
270 » 285	1	33	1	90	—	38		—	—	29	900 » 950
285 » 300	1	40	2	00	—	40		—	—	30	950 » 1000
300 » 315	1	47	2	10	—	42	Peso máximo: 250 gramos	—	—	32	1000 » 1050
315 » 330	1	54	2	20	—	44		—	—	33	1050 » 1100
330 » 345	1	61	2	30	—	46		—	—	35	1100 » 1150
345 » 360	1	68	2	40	—	48		—	—	36	1150 » 1250
360 » 375	1	75	2	50	—	50		—	—	38	1200 » 1200
375 » 390	1	82	2	60	—	52		—	—	39	1250 » 1300
390 » 405	1	89	2	70	—	64		—	—	41	1300 » 1350
405 » 420	1	96	2	80	—	56		—	—	42	1350 » 1400
420 » 435	2	03	2	90	—	58		—	—	44	1400 » 1450
435 » 450	2	10	3	00	—	60		—	—	45	1450 » 1500
450 » 465	2	17	3	10	—	62		—	—	47	1500 » 1550
465 » 480	2	24	3	20	—	64		—	—	48	1550 » 1600
480 » 495	2	31	3	30	—	66		—	—	50	1600 » 1650
495 » 510	2	38	3	40	—	68		—	—	51	1650 » 1700
510 » 525	2	45	3	50	—	70		—	—	53	1700 » 1750
525 » 540	2	52	3	60	—	72		—	—	54	1750 » 1800
540 » 555	2	59	3	70	—	74		—	—	56	1800 » 1850
555 » 570	2	66	3	80	—	76		—	—	57	1850 » 1900
570 » 585	2	73	3	90	—	78		—	—	59	1900 » 1950
585 » 600	2	80	4	00	—	80		—	—	60	1950 » 2000
Sin límite de peso	Peso máximo para impresos y papeles de negocios										

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Pseo en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 a 15	—	10	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
15 » 30	—	20	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
30 » 45	—	30	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
45 » 60	—	40	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
60 » 75	—	50	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
73 » 90	—	60	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
90 » 105	—	70	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
105 » 120	—	80	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
120 » 135	—	90	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
135 » 150	1	00	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
150 » 165	1	10	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
165 » 180	1	20	1	20	—	24		—	—	24	550 » 000
180 » 195	1	30	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
195 » 210	1	40	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
210 « 225	1	50	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
225 » 240	1	60	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
240 » 255	1	70	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
255 » 270	1	80	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
270 » 285	1	90	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
285 » 300	2	00	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
300 » 315	2	10	2	10	—	42	Peso máximo: 250 gramos	—	—	42	1000 » 1030
315 » 330	2	20	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
330 » 345	2	30	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
345 » 360	2	40	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
360 » 375	2	50	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
375 » 390	2	60	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
390 » 405	2	70	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
405 » 420	2	80	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
420 » 435	2	90	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
435 » 450	3	00	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
450 « 465	3	10	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1530
465 » 480	3	20	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
480 » 495	3	30	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
495 » 510	3	40	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
510 » 525	3	50	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
525 » 540	3	60	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
540 » 555	3	70	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
555 » 570	3	80	3	89	—	76		—	—	76	1850 » 1900
570 » 585	3	90	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
585 » 600	4	00	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000
Sin limites ni peso	Peso para impresos y papeles de negocios										

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales EN VERANO	Viajes mensuales EN INVIERNO
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	
Canelones y Cerrillos	15	
Canelones y San Ramón	8	
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	6
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	14	14
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra y	18	18
TREINTA Y TRES — Treinta Tres y Lascano . . . a	6	6
Treinta y Tres y Charquead. de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez	15	15
Treinta y Tres y Artigas . y	9	9
CERRO LARGO — Melo y Nico Pérez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Tacuarembó	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Cordobés	3	3
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	8	8
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO - Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Rincón de Valentín	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
PAYSANDÚ—Paysandú y Paso de Andrés Pérez	4	3
Paysandú y Mataojo	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martin	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
COLONIA—Conchillas á Juan González	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Médio	8	8
Carmelo y Nueva Palmira	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza	25	25
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y La Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	26	26
Nueva Palmira y Dolores	12	12
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
Estación Carlota y Duraznito	4	4
San Jose y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Revoledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Puntas de Chamizo	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandi Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	8	7
Minas y Rocha	3	3
Nico Pérez y Cerro Pereira	6	4
Nico Pérez y Paso de Ramírez	3	3
Lascano y Nico Pérez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y Nico Pérez	6	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y La Lorenzita	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	16	16
Minas y Puntas de Chamame	4	4
Minas y Pueblo Solis	4	4
Minas y Barriga Negra	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chileno	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Treinta y Tres	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Paso de la Laguna	4	4
Durazno y Capilla de Farruco	4	3
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	4
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8
San Máximo y Estación La Pampa	8	8
Paso del Cerro y Corrales	8	8
San Cregorio y Achar	12	8
Tacuarembó y Paso de Pereira	3	3
Tacuarembó y Cuchilla de Pereira	3	3
Tacuarembó y San Gregorio	3	3

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 4. p. m. —Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

Imprenta del DIARIO OFICIAL